

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EL PROGRAMA DE
PRELIBERTAD EN EL REGLAMENTO DE EJECUCION DE
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”**

(Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: DENNIS FERNANDO QUISBERT SONTURA

TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS

**La Paz – Bolivia
2016**

Dedicatoria

A mis padres Juan Zuisbert Y Marina Sontura por los valores que me enseñaron en el transcurso de la vida, a mis hijos Fernando Adrian(†) Y Rodrigo Fabricio que son la luz de mi vida y a mi esposa Helen Esteves que es mi compañera que cada día camina a mi lado.....

AGRADECIMIENTO

*A mi apreciado docente y
tutor Dr. Carlos Flores
Aloras quien con su
sabiduría me guio en la
elaboración de la presente
tesis.....*

RESUMEN ABSTRAC

La presente tesis aborda la problemática penitenciaria referida a la aparición de estados mórbidos el “síndrome de ansiedad” y sus síntomas características que se presentan en todas las personas privadas de libertad que están próximos a recuperar su libertad, por lo tanto es necesario incorporar el programa de pre libertad en el reglamento de ejecución de penas privativas de libertad esto con el objetivo de evitar que todo el tratamiento penitenciario recibido en el establecimiento se malogre como consecuencia del brusco cambio de situación que se produce al realizarse el transito de la penitenciaria al la vida libre primordialmente para evitar la reincidencia de los privados de libertad y para preparar al pre liberado para enfrentar con éxito la vida en sociedad.

Se infiere que el objeto principal del periodo preliberacional es facilitar el difícil transito de la vida en la penitenciaria a la existencia ordinaria fuera ella esta preparación para la vida en libertad comprende también que el privado de libertad reciba un tratamiento especial ósea que se intensifique el tratamiento penitenciario que estaba programado para el condenado.

Implementando en la ley de ejecución penal y supervisión el tratamiento penitenciario preliberacional en la tercera etapa del sistema progresivo se logrera evitar “el síndrome de ansiedad” con sus síntomas característicos por la inseguridad que tiene el pre liberado sobre el porvenir, la duda sobre como lo acogerá su medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe seguir el futuro que le afligen aun mas y le inducen a la desesperación lo que impide su completa reinserción social y puede llevarlos a la reincidencia.

Es en este sentido que esperamos que nuestra propuesta pueda contribuir sobre todo a la mejor aplicación del sistema progresivo de tratamiento penitenciario para lograr la ansiada enmienda y readaptación de privados de libertad que postulan los art. 25 del código penal y art. 3 de la ley de ejecución penal y supervisión.

ÍNDICE

RESUMEN ABSTRAC.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
DEDICATORIA.....	III
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO.....	1
IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	1
PROBLEMATIZACION.....	3
DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	5
OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.....	6
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
MARCO DE REFERENCIA.....	7
MARCO HISTÓRICO.....	7
MARCO TEÓRICO.....	10
MARCO CONCEPTUAL.....	11
HIPÓTESIS DE TRABAJO.....	13
INDEPENDIENTE.....	13
DEPENDIENTE.....	14

UNIDADES DE ANÁLISIS.....	14
NEXO LÓGICO.....	14
MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	14
METODOS GENERALES.....	14
MÉTODO INDUCTIVO.....	14
MÉTODO DEDUCTIVO.....	14
METODO SINTETICO.....	15
METODO ANALITICO.....	15
METODO DIALECTICO.....	15
METODOS ESPECIFICOS.....	15
MÉTODO TELEOLÓGICO.....	15
MÉTODO GRAMATICAL.....	15
MÉTODO EXEGÉTICO.....	16
MÉTODO DOGMATICO.....	16
METODO HERMENEUTICO.....	16
MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.....	16
TÉCNICAS A UTILIZARSE EN AL TESIS.....	16
INTRODUCCION.....	18
MARCO HISTORICO	
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS PROGRAMAS DE	
TRATAMIENTO PENITENCIARIO	
CAPITULO I	

1.1. ANTECEDENTES.....	21
1.2. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	22
1.3. SISTEMA DE FILADELFIA.....	23
1.3.1. ANTECEDENTES DE LOS SISTEMA PENITENCIARIOS.....	23
1.4. SISTEMA CELULAR.....	23
1.5. SISTEMA AUBURNÈS.....	24
1.6. EL SISTEMA PROGRESIVO.....	25
1.7. EL SISTEMA QUE ADOPTA NUESTRA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	25
1.8. ANTECEDENTES DE LOS PROGRAMAS DE PRELIBERTAD.....	26
MARCO TEORICO	
CAPITULO II	
LA PRELIBERTAD.....	28
2.1. CONCEPTO.....	28
2.2. RELACIÓN CON LA LIBERTAD CONDICIONAL.....	28
2.3. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.....	29
2.4. LA PRELIBERTAD Y EL SISTEMA PROGRESIVO.....	29
2.5. EVALUACION DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	30
2.6. PROGRAMA DE PRELIBERTAD Y TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO.....	31
2.7. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PRELIBERTAD	
MARCO JURÍDICO	

CAPITULO III

LEGISLACION BOLIVIANA Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	34
3.2. CÓDIGO PENAL.....	34
3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	35
3.4. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	36
3.5. LEGISLACION ARGENTINA SOBRE LA MATERIA.....	36
3.6. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE MEXICO.....	37
3.6.1. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.....	37
3.7. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.....	39
3.8. COMENTARIO CRÍTICO A LA LEGISLACION COMPARADA.....	40

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO IV

4.1. ENTREVISTA.....	43
4.2. ENCUESTAS.....	54
4.3. TRABAJO DE CAMPO.....	64
4.4. PRUEBA DE LA HIPOTESIS.....	65

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL TRATAMIENTO

PRELIBERACIONAL EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y

SUPERVICIÓN.....	67
------------------	----

CONCLUSIONES.....	74
-------------------	----

RECOMENDACIONES.....	76
BIBLIOGRAFIA.....	79
ANEXOS.....	81

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EL PROGRAMA DE PRELIBERTAD EN EL REGLAMENTO DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA:

En el art. 166 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se contempla el Periodo de Prueba, que es la tercera etapa del Sistema Progresivo de Tratamiento Penitenciario. En este periodo se debe preparar al condenado para su libertad. Sin embargo, esta norma no define como debe programarse y ejecutarse este Tratamiento Preliberacional.

Por lo expuesto, existe la urgente necesidad, hoy más que nunca, de preparar a los privados de Libertad; que están próximos para alcanzar su libertad para readaptarse a la vida en sociedad.

Esto con el objeto de evitar que todo el tratamiento penitenciario recibido en el establecimiento, se malogre, como consecuencia del brusco cambio de situación, que se produce al realizarse el tránsito de la penitenciaria, a la vida libre. Primordialmente para evitar la reincidencia de los privados de libertad y para preparar al pre liberado para enfrentar con éxito la vida en sociedad.

Esta preparación para la vida en Libertad, comprende también, que el privado de libertad, reciba un tratamiento especial, o sea, que se intensifique el tratamiento penitenciario que estaba programado para el condenado.

Por el motivo anotado anteriormente, éste Tratamiento Penitenciario, no debe realizarse en el mismo establecimiento penitenciario, sino en “Establecimientos Penales Abiertos”, con la finalidad de preparar al condenado para su libertad, pues sobre todo, debe fomentarse su autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas, ya que, en esta etapa, puede acceder a las salidas prolongadas, previstas en el art. 167 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y también puede solicitar el beneficio de “Extramuro”, previsto por el artículo 169 del mismo cuerpo legal.

Por lo ampliamente señalado, podemos ver que surge la urgente necesidad de implementar un tratamiento preliberacional especializado, que también sea individualizado y consista en la programación y ejecución de un tratamiento intensivo dirigido exclusivamente a lograr que el privado de libertad este completamente preparado para la vida libre en sociedad.

El Dr. Loudet Psiquiatra Forense y Médico Legal Argentino, Catedrático de estas materias en la Universidad de Buenos Aires, pone de manifiesto sus observaciones acerca de los estados psicológicos por los que atraviesa el interno próximo a recuperar su libertad. Afirma que ha podido constatar la “aparición de Estados ansiosos mórbidos en los internos de la penitenciaría Federal de Buenos Aires, en las semanas próximas a su liberación”¹

Expresa, además que: “Cuando al recluso le faltan algunas semanas para salir, después de haber llevado durante años la contabilidad más minuciosa y exacta de los días y de las horas aparece el síndrome de la ansiedad con sus síntomas característicos. La inseguridad sobre el porvenir, la duda sobre la acogida del

¹ Loudet Orlando “La ansiedad simple, obsesiva y delirante en los penados”. Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal, año XXVIII, bimestre mayo – junio, ed. Universitaria, Buenos Aires- Argentina 1980.

medio familiar y social y la irresolución sobre el camino a seguir, agitan aún más su espíritu acongojado y le inducen a la cima de la desesperación”²

Habiendo identificado esta problemática, la presente Tesis plantea la incorporación del tratamiento preliberacional en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, con la esperanza de contribuir al mejoramiento de las condiciones en las que actualmente se realiza el tratamiento penitenciario, con la finalidad primordial de evitar la reincidencia y cumplir el fin de la pena establecido por el art. 25 del Código Penal Boliviano, que es la enmienda y readaptación de los privados de libertad.

PROBLEMATIZACIÓN:

- ¿Existe actualmente alguna forma de tratamiento penitenciario preliberacional?
- ¿De qué manera se puede implementar el tratamiento penitenciario preliberacional?
- ¿Quiénes deben realizar el tratamiento penitenciario preliberacional?
- ¿Cuáles son las características que debe tener el tratamiento penitenciario preliberacional?
- ¿En qué etapa del Sistema Progresivo se debe aplicar el tratamiento preliberacional?

² Ob Cit

- ¿Qué impedimentos existen para realizar un efectivo tratamiento penitenciario preliberacional?
- ¿Se debe realizar la evaluación del programa individual de tratamiento para ejecutar el tratamiento penitenciario preliberacional?
- ¿Cuál es el fin que se persigue, con el tratamiento penitenciario preliberacional?

DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

DELIMITACIÓN TEMÁTICA:

La presente tesis se realizará dentro de la rama de las ciencias jurídico _ penales, llamada Derecho de Ejecución Penal o Derecho Ejecutivo Penal, que en nuestro país mantiene el nombre de Derecho Penitenciario: “Que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad”³.

DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La presente tesis se limitará al estudio del tema propuesto desde el año 2010 hasta la fecha. Esto con objeto de realizar el correspondiente análisis estadístico sobre el tratamiento penitenciario y los resultados que se obtienen en la realidad carcelaria de nuestro país.

³ Cajias K. Huascar, Penología , Ed. Juventud, La Paz Bolivia, 1989

DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Si bien el presente trabajo se refiere a reformas que deben efectuarse en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que tiene alcance en todo el Estado Boliviano, por motivos de orden práctico y de comparación, la investigación se efectuará en la penitenciaria de San Pedro de la ciudad de La Paz.

FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

El tema de la Tesis, reviste particular importancia, toda vez que el tratamiento penitenciario, que tiene por objeto la enmienda y la readaptación social de los privados de libertad, para cumplir esta finalidad tiene que ser realizado de una manera científica, tomando en cuenta los principios de la Criminología y el Derecho Penitenciario.

Los tratadistas del moderno Derecho Penitenciario y la experiencia que tienen sobre el tratamiento preliberacional en algunos países vecinos, son para nosotros una valiosa información y una guía segura de que antes de la liberación, el privado de libertad atraviesa por un estado psicológico de ansiedad por la inseguridad que tiene sobre el futuro, la inseguridad que tiene sobre cómo será acogido en su medio social y familiar y sobre todo que camino debe seguir luego de su liberación, por lo que necesita un tratamiento intensivo preliberacional, para enfrentar exitosamente estos problemas.

Por este motivo la presente Tesis aborda esta importante problemática, que sin duda contribuirá al mejoramiento del tratamiento penitenciario para una mejor readaptación social de los internos que alcanzan su libertad.

OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

OBJETIVO GENERAL.

- ❖ Determinar los factores legales que sustentan el tratamiento penitenciario y su trascendencia en lograr la enmienda y readaptación social de los privados de libertad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ❖ Establecer en que consiste el tratamiento penitenciario preliberacional y sus formas, para lograr una mejor preparación del privado de libertad para la vida en sociedad.
- ❖ Determinar si es viable en nuestra legislación penitenciaria implementar el tratamiento penitenciario preliberacional.
- ❖ Establecer que organismo dependiente de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión tendría a su cargo el tratamiento penitenciario preliberacional.
- ❖ Determinar las formas y modalidades que debería tener el tratamiento penitenciario preliberacional.
- ❖ Establecer en qué periodo del Sistema Progresivo tendría que realizarse el tratamiento penitenciario preliberacional.
- ❖ Evidenciar cuales son los criterios y normas, elementales a todo proceso de tratamiento penitenciario preliberacional.

- ❖ Encontrar cuales son las características del proceso de tratamiento penitenciario preliberacional.

MARCO DE REFERENCIA.

MARCO HISTÓRICO.

SISTEMAS PENITENCIARIOS:

Es necesario tomar en cuenta la evolución de los sistemas penitenciarios, para así darnos cuentas de todo el proceso que se tuvo que atravesar desde una reforma de las leyes penales para llegar a una reforma carcelaria, que se fue perfeccionando a través de determinadas experiencias.

“La primera muestra de ello es la de Beccaria que critica el arbitrio judicial y para eliminarlo plantea el principio de la legalidad penal y procesal, enunciado en: “no hay delito pena sin ley previa”, y que “nadie puede ser sometido a otros jueces que los de la causa ni ser sometido a procedimientos que los establecidos en la ley”.

Por otra parte Jhon Howard dirige su atención a las prisiones, donde percibe que por su inhumanidad son causa de promiscuidad de contagio criminal de enfermedades corporales y mentales que de ningún modo podían lograr la corrección”.

SISTEMA FILAFELFIANO:

Nace en Filadelfia (E.E.U.U) en el estado de Pensilvania, inaugurando en 1817 compite con su vigencia, aplicación y alcance con el Sistema Mixto o auburniano.

Dicho sistema surge de las secciones de los Cuáqueros, los cuales rechazan la pena de muerte y para no eliminar a los condenados crean los recintos penitenciarios.

Por lo tanto”...Propugna y mantiene el aislamiento celular completo, nocturno y diurno, con trabajo en la celda.”

SISTEMA AUBURNIANO O MIXTO:

La cárcel de Auburn le dio el nombre. Dicho sistema se caracteriza por que el establecimiento se encuentra dividido en tres grupos: Mayores de edad peores en su conducta: menores graves y los menos peligrosos.

El silencio era norma de conducta conocido también como el Sistema del Silencio que pretendía eliminar la contaminación delincencial; su infracción se castigaba duramente.

El silencio era norma de conducta, conocido también como el Sistema del Silencio que pretendía eliminar la contaminación delincencial, su infracción se castigaba duramente.

“Afirmada la segregación nocturna y las labores en común diurnas, bajo la regla del silencio, procurado con cruel disciplina”

SISTEMA PROGRESIVO:

Se caracteriza por las etapas a las cuales va accediendo el condenado, hasta nuestros días, adoptado por las legislaciones europeas y latinoamericanas y la nuestra en específico.

“Con su división en periodos de la condena impuesta, en paulatina ascensión hasta la libertad definitiva y sustanciales rebajas de la misma en ocasiones, desplaza a las anteriores y se erige en el método de tratamiento penitenciario ideal denominado de “individualización científica”

En Inglaterra se aplica el Sistema de bonos aplicables a la conducta del condenado, siendo un premio o estímulo por determinada conducta.

La redención es una innovación del nuevo sistema ya que permite que el interno redima su condena.

SISTEMA PANÓPTICO:

Es un aporte de Jeremias Bentham, el nombre deriva de dos voces griegas: Pan = todo y Óptico = Visual; ver todo, se pretende hacer accesible la visibilidad de los guardias; todas las celdas se encontraban alrededor de una torre de observación central.

Este sistema está “basado principalmente en las ideas de seguridad, economía y reforma moral”

SISTEMA REFORMATARIO:

Creado para menores imputables se caracteriza porque emplea medios de tratamiento de readaptación que varía de los establecimientos comunes pues emplea medios pedagógicos para su readaptación mediante un régimen de vida disciplinario y un sistema de enseñanza especializado.

Este sistema se crea para jóvenes menores de 30 años y mayores de 16 años necesariamente para delincuentes primarios

Pero si bien la privación de libertad sólo adquiere sentido como pena moderna cuando precisamente deja de ser una afición y se convierte en una privación, privación de un derecho de libertad personal.

MARCO TEÓRICO:

El marco teórico se basará en la teoría de:

LA ENMIENDA Y READAPTACION SOCIAL

Enunciada por la escuela correccionalista del Derecho Penal, encabezada por Carlos Augusto Roheder.

Esta teoría tiene su antecedente más notable en el trabajo del filósofo Alemán Krauesse en que Roeder se basaba.

Carlos David Augusto Roeder comienza a considerar, medio siglo antes del nacimiento de la Escuela Positiva, al delincuente como hombre concreto, con vida interior propia y que debe tomarse en cuenta.

Las teorías según las cuales el fin esencial de la pena es la corrección del delincuente, son bastante remotas en el tiempo, pues se hallan expuestas por el formidable filósofo Griego Platón y por varios autores medievales. Sin embargo solo adquieren su plenitud con la obra Augusto Roeder, autor Alemán de la primera mitad del siglo XIX.

La teoría correccionalista tuvo mucha influencia, en nuestro Estado llegando también a influir en nuestra Legislación Penal, ya que inspira el art. 25 del Código Penal Boliviano, que señala que el fin de la pena es la enmienda y readaptación social de los privados de libertad.

MARCO CONCEPTUAL:

La presente tesis se enmarcará dentro de los siguientes conceptos:

PENA.-

“Mal consistente en la disminución o privación de ciertos bienes jurídicos generalmente vida, libertad o facultad de ejercer profesión u oficio que al imponerse a quien ha cometido culpablemente un injusto de aquellos que la ley sanciona expresamente para evitar hasta donde sea posible su proliferación y asegurar así las condiciones elementales de convivencia”.

DELITO.-

Para Edmundo Mezger el delito es, “Un presupuesto de la pena y por tanto, lo caracteriza solo a el dando sus notas materiales o substanciales”, por lo que define al delito, “Al acción típicamente antijurídica culpable e imputable”.²

PENITENCIARIA.-

Establecimiento penitenciario en que se sufren sus condenas los penados, sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora⁴.

INTERNO.-

Es aquella persona que reside, come y duerme dentro de un establecimiento penitenciario, es toda persona privada de libertad en virtud de una condena ejecutoriada.

² Edmundo Mezger, Tratado de Derecho Penal, Ed. Espasa – Calpe, Madrid España, 1986 Pág. 219.

⁴ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Edit. Heliasta.

SISTEMA PROGRESIVO.-

Este sistema es el que promueve la preparación del interno mediante políticas adecuadas para su reinserción social, limitando a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado., para darle un ambiente de confianza y posibilitar su reinserción social. Y para que este pueda desarrollar sus actividades sin ningún tipo de discriminación después de cumplir la pena

PANÓPTICO.-

Para el autor Jeremias Benttham, panóptico lo conceptúa como pan = todo, óptico = visión o ver, por lo tanto mediante este sistema se controlaba desde una torre de control donde se podía divisar con claridad todos los movimientos de los reclusos.

POLÍTICA CRIMINAL.-

Para el autor Franz Bont Litz, la política criminal es el conjunto de medidas de hecho y de derecho que sirven para prevenir y a la vez reprimir el delito, este concepto refiere a que el estado debe tener una participación activa en el momento de elaborar las normas.

HACINAMIENTO.-

Se refiere a que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima y los servicios adecuados para la custodia y el tratamiento de los internos, para que estos tengan buenas condiciones de vida porque al delincuente lo único que se le priva es la libertad de locomoción y este a su vez cuenta con todos los derechos fundamentales que refiere la Constitución Política del Estado.

READAPTACIÓN.-

Como concepto general de readaptación decimos, que el recluso debe ser readaptado dentro el reclusorio, mediante ayuda psicología e incluso debe tener un

ambiente de confianza y tranquilidad para su reinserción dentro de la sociedad y este vuelva a ser un sujeto de buena fe y de buenas costumbres.

TRABAJO CARCELARIO.-

El Trabajo Penitenciario es la forma de tratamiento penitenciario, diseñada para crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviera, para cubrir sus necesidades y las de su familia⁽¹⁾

ESTUDIO PENITENCIARIO.-

Es otra forma de tratamiento penitenciario que consiste en promover la educación de los privados de libertad.

ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.-

Esta Referida a la Dirección y organización de los Establecimientos Penitenciarios

HIPÓTESIS DE TRABAJO.-

Implementando en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión el tratamiento penitenciario preliberacional en la tercera etapa del Sistema Progresivo, se logrará evitar el “síndrome de ansiedad” con sus síntomas característicos, por la inseguridad que tiene el preliberado sobre el porvenir, la duda sobre cómo lo acogerá su medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe seguir en el futuro, que le afligen aún más y le inducen a la desesperación, lo que impide su completa reinserción social y puede llevarlos a la reincidencia.

INDEPENDIENTE.-

Implementando en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión el tratamiento penitenciario preliberacional en la tercera etapa del Sistema Progresivo.

⁽¹⁾ Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 181, Ed. U.P.S. La Paz Bolivia 2005, Pág. 62

DEPENDIENTE.-

Se logrará evitar el “síndrome de ansiedad” con sus síntomas característicos, por la inseguridad que tiene el preliberado sobre el porvenir, la duda sobre cómo lo acogerá su medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe seguir en el futuro, que le afligen aún más y le inducen a la desesperación, lo que impide su completa reinserción social y puede llevarlos a la reincidencia.

UNIDADES DE ANÁLISIS.-

- Antecedentes históricos
- Aspectos doctrinales y teóricos
- Legislación Nacional y comparada sobre la materia
- El Tratamiento Penitenciario Preliberacional

NEXO LÓGICO.-

- ❖ Implementando
- ❖ Se logrará

MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

En la elaboración de la tesis se tomarán en cuenta los métodos siguientes:

MÉTODOS GENERALES:

MÉTODO INDUCTIVO.-

Que nos permite realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos, que será imprescindible en el trabajo.

MÉTODO DEDUCTIVO.-

Será un instrumento importante en la investigación, pues, nos permitirá analizar la problemática de la víctima y el derecho que tiene al resarcimiento del daño civil de manera general, para posteriormente deducir y determinar las verdaderas repercusiones del problema y poder proponer la solución legal al problema.

METODO SINTETICO.-

Que nos permitirá relacionar hechos aparentemente aislados para formular una teoría unificada de esos diversos elementos

METODO ANALITICO.-

También será de mucha utilidad en la elaboración de la tesis, ya que nos permite distinguir los elementos de un fenómeno ya que se revisan ordenadamente cada uno de esos elementos por separado.

METODO DIALECTICO.-

Que nos permitirá estudiar los fenómenos en sus relaciones con otros y especialmente, en su estado de continuo cambio.

METODOS ESPECIFICOS:

MÉTODO TELEOLÓGICO.-

Que busca encontrar el interés jurídicamente protegido, que en nuestro para otorgar la debida protección de los Derechos Humanos de los privados de libertad, ejercer la supervisión de la Estructura Administrativa del Sistema Penitenciario y hacer cumplir la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.

MÉTODO GRAMATICAL.-

Facilitará la elaboración del Anteproyecto de Ley que se pretende implementar en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión pues nos sirve para analizar el fenómeno objeto de estudio ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para plantear la norma jurídica y la correcta tipificación.

MÉTODO EXEGÉTICO.-

También, por lo anotado será importante la utilización de este método que nos servirá para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

MÉTODO DOGMÁTICO.-

Además, se utilizará el método dogmático que tiene por objetivo la aplicación de la norma jurídica tal cual está establecida sin someterla a discusión alguna, ya que para realizar el presente trabajo, es necesario seguir al pie de la letra la normatividad jurídica inmersa de la legislación.

METODO HERMENEUTICO.-

Que nos permitirá, averiguar cuál fue la voluntad del legislador, al elaborar la norma jurídica, en lo relativo a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

MÉTODO LÓGICO JURÍDICO.-

Finalmente, es imprescindible la utilización del método lógico jurídico, que consiste en el análisis lógico de la normatividad existente y su desarrollo, y el desarrollo fenomenológico que es el estudio de la realidad misma y su repercusión en el problema.

TÉCNICAS A UTILIZARSE EN AL TESIS.-

También, se utilizarán técnicas como las encuestas, cuestionarios, entrevistas y otros, ya que considero indispensable, pues existen hechos por probar y objetivos que alcanzan en este sentido. Además, tratándose de un trabajo científico, se debe estudiar la realidad penitenciaria actual para determinar sus vacíos y deficiencias.

El método referido a las entrevistas nos permitirá conocer la opinión de los facultativos involucrados en la administración de justicia y la administración

penitenciaria, como ser Jueces de Ejecución Penal y Supervisión, personeros de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Abogados Penalistas. Esto, sin duda, será indudablemente de enorme valor y fortalecerá el contenido y credibilidad de la tesis.

Finalmente, la opinión pública y la comunicación social, proporcionan datos, hechos y cifras, que son reflejo de la realidad actual y material muy importantes, que nos aproximan con mayor exactitud a lo que acontece en los órganos de administración de justicia en nuestro país, con referencia la supervisión penitenciaria. Para todo esto, debe realizarse el trabajo de campo correspondiente.

INTRODUCCION

La tesis se refiere a la necesidad que existe de incorporar en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento, un “Programa de Prelibertad”, que la doctrina también la legislación comparada, consideran muy importante para impedir que el tratamiento penitenciario que los privados de libertad reciben en las penitenciarías, no sean en vano o sea que se echen a perder en la última etapa, como consecuencia del repentino cambio que se opera en el interno, ya que su situación le preocupa debido al cambio que se opera al pasar de la vida en privación de libertad a la vida libre.

Se presenta este problema por el estado psicológico por el que atraviesa el interno que esta cercano a recuperar su libertad. Cuando al interno le faltan algunas semanas para ser liberado le aparece el síndrome de la ansiedad por la inseguridad sobre el porvenir, la falta de decisión sobre el mejor camino que se debe seguir y sobre todo le preocupa al interno la acogida que tendrá en su medio familiar y social, después del tiempo de privación de libertad.

Todo esto le preocupa de una manera tan profunda que le produce profunda tristeza y le inducen a la desesperación. Es en este periodo que el privado de libertad necesita una preparación especial que se ha denominado tratamiento preliberacional.

En este sentido, lo que la tesis puntualmente postula es la elaboración de las pautas principales para la implementación de un programa especial, al que debe sujetarse el tratamiento preliberacional, el mismo que debe ser individualizado para alcanzar el resultado esperado, que esperamos sea de utilidad, aunque se trate de un humilde aporte y sirva para mejorar la administración de la ejecución de la pena privativa de libertad.

Este programa se basa en el principio teórico según el cual el tránsito de la vida en prisión a la plena libertad no debe ser brusco sino paulatino y exige la instauración de un régimen de transición entre dos modos de vivir tan absolutamente antitéticos como lo son la reclusión carcelaria y la vida libre en el seno de la comunidad.

La doctrina aconseja que se cumpla esta modalidad con la estrecha colaboración de profesionales penitenciarios especializados, especialmente en criminología y psicología.

Este programa tampoco presupone condiciones, respecto de quienes pueden incluirse en el mismo, ni requiere determinadas calidades personales o una conducta especialmente calificada como ocurre con los internos a quienes se les otorga la libertad condicional.

Así mismo, en los diferentes Congresos de las Naciones Unidas sobre el tratamiento de reclusos se ha puntualizado la necesidad de establecer dentro del tratamiento penitenciario, un periodo preliberacional que elimine, por una parte, los problemas de dependencia que engendra la institución y prepare, por la otra, de manera paulatina, al interno próximo a recuperar su libertad, de tal manera que su liberación no vaya a operar en forma negativa.

Por lo señalado, se infiere que el objeto principal del periodo preliberacional es facilitar el difícil tránsito de la vida en la penitenciaría a la existencia ordinaria fuera de ella.

Si bien esta institución es muy necesaria y debe implementarse en nuestro Sistema Penitenciario para ser más efectivo el tratamiento, se debe recordar también que presenta serias dificultades en la práctica, que esperamos podamos salvar realizando una propuesta coherente y sobre todo dirigida específicamente a su aplicación en nuestro medio social y penitenciario, que tome en cuenta nuestra

idiosincrasia, costumbres jurídicas y otros aspectos propios de nuestra cultura y de nuestra identidad como Estado Plurinacional.

Es en ese sentido que esperamos que nuestra propuesta pueda contribuir, sobre todo a la mejor aplicación del sistema Progresivo de Tratamiento Penitenciario, para lograr la ansiada enmienda y readaptación de los privados de libertad, que postulan los artículos 25 del Código Penal y 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

MARCO HISTORICO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

1.1. ANTECEDENTES:

En la más remota historia, desde los pueblos primitivos se habilitaron lugares que sirvan para retener y custodiar a los que habían causado daños de consideración en su medio social.

Estos lugares eran improvisados, ya que se trataban de cuevas, cisternas de agua que habían quedado vacías, cuarteles, fortalezas y aun las galeras, donde los presos eran obligados a remar en los navíos de guerra y comerciales hasta perder la vida.

Para las sociedades primitivas y de nuestro pasado remoto, era más fácil eliminar a los delincuentes o sencillamente esclavizarlos. La primera cárcel, propiamente dicha surge en Roma y fue denominada “Latomia” y se trataba de una edificación diseñada específicamente para este fin, pero en otros lugares del imperio no existían este tipo de establecimientos penitenciarios y se procedía de la manera tradicional.

Durante la edad media, la privación de libertad, generalmente se cumplía en Mazmorras de los castillos, cuarteles y otras fortalezas, donde se construían celdas inhóspitas, oscuras y húmedas, donde los reclusos generalmente morían en corto tiempo debido a las enfermedades, la contaminación y las paupérrimas condiciones de esta clase de encierro.

Pero también en la edad media, se prefería esclavizar a los delincuentes o condenarlos a pena de muerte.

Hasta este momento histórico, no podemos hablar de prisiones, tal cual las conocemos actualmente y mucho menos de tratamiento penitenciario, ya que se trataba de simples depósitos de hombres que eran olvidados, en algunos casos hasta su muerte.

1.2. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS:

Después del tiempo de obscurantismo que significó la edad media, donde la ejecución de las penas se caracterizó por la crueldad, surge la edad del Iluminismo, también llamada de la Ilustración.

Como representantes de esta nueva corriente del pensamiento con relación a las prisiones se levantan personalidades muy importantes como Jorge Fox, fundador de Los amigos o cuáqueros que era una institución religiosa puritana inglesa, que sufrió mucha persecución y sus miembros sufrieron muchos tormentos en las prisiones inhóspitas de ese tiempo, que preconizaban un cambio fundamental en las cárceles, al igual que Jhon Howard y Jeremías Bentham, considerados los más grandes apóstoles de prisiones.

El incansable trabajo de estos grandes reformadores de prisiones, repercutió enormemente en todo el orbe y como consecuencia surgieron los Sistemas Penitenciarios, que pasamos a estudiar a continuación.

1.3. SISTEMA DE FILADELFIA:

1.3.1. ANTECEDENTES DE LOS SISTEMA PENITENCIARIOS:

Desde nuestro punto de vista toda intervención penitenciaria que no prevea alternativas significativas frente a la actividad delictual no es fiable. Por ello es que la ciencia penitenciaria utiliza un sistema por que necesariamente debe contribuir a la obtención de alternativas válidas para los internos, aplicables en su contexto específico.

No obstante, previo al desarrollo de lo que entendemos por progresividad en la rehabilitación es necesario hacer un raconto sintético de los principales sistemas que a lo largo del tiempo se instrumentaron en el ámbito penitenciario. Sin entrar en un tedioso recorrido teórico, entre los aplicados en nuestra historia reciente debemos destacar:

1.4. SISTEMA CELULAR:

Surge aproximadamente hacia el año 1820 en los Estados unidos, en Filadelfia, como consecuencia de la repercusión del libro de John Howard, toma el nombre de sistema pensilvano o filadelfio, consistía en la reclusión en las celdas sin contacto con otros internos y bajo la sola lectura de la biblia, guardando entonces relación con los antiguos estadios religiosos por que la expiación y la penitenciaria constituían una modalidad de purificación y corrección.

De alguna manera los internos eran llevados a desear cualquier contacto con otras personas, aunque se tratase de lecciones de moral y religión por virtud precisamente del silencio la ociosidad y la total carencia de interacción psicosocial al no existir comunicación del mismo con el mundo exterior.

El sistema trato de conseguir, atendiendo al procedimiento arquitectónico la absoluta separación la seguridad en la custodia que la soledad produjera frutos educativos y el condenado solo recibía visitas del capellán del guardián o del director de la prisión. El aislamiento casi absoluto, fue adoptado también por Alemania, Inglaterra y países escandinavos entre otros.

En el Congreso Penitenciario Internacional de Bruselas de 1900, el sistema ya no tenía muchos países pero hacia la década de 30 fue únicamente rechazado, precisamente por ese aislamiento absoluto porque la mayoría de los penitenciaristas consideraron que era muy superior el aislamiento celular únicamente nocturno.

Por la deplorables consecuencias que se seguían de la aplicación del sistema celular absoluto a los internos, Augusto Ley, médico legista belga, en un artículo publicado en la revista belga de Derecho Penal y Criminología, diciembre de 1949, bajo el título “La influencia psíquica del aislamiento en los reclusos” lo califica como el “sistema más perfecto de desocialización humana” afirmando que “importaba la supresión casi completa del contacto social y de las relaciones inter psíquicas” de ahí que el aislamiento integral prolongado no resulte dudoso sea la causa promotora de la mayor parte de las psicosis carcelarias.

1.5. SISTEMA AUBURNÈS:

Tendiendo a la atenuación del sistema filadelfio surge también en los Estados Unidos el sistema Auburniano implantado en la ciudad de Auburn. Aparece hacia el año 1823 en el Estado de nueva York manteniendo el aislamiento nocturno pero con comunicación y trabajo diurno en talleres, en silencio la infracción a la regla del silencio era castigada con la pena corporal las celdas admitían incluso el alojamiento

de por lo menos dos internos al inicio volviéndose posteriormente al alojamiento individual.

1.6. EL SISTEMA PROGRESIVO:

La concepción de este sistema se atribuye conforme Marco del Pont y Cuello Calón a Maconochie y al Arzobispo de Dublin Whately el cual pedía la sustitución de las condenas a tiempo por condenas a cierta cantidad de trabajo, instrumentado hacia fines del siglo XIX.

Procurando suavizar los rigores de los sistemas precedentes surgió en Inglaterra a fines de la primera mitad del siglo XIX el sistema progresivo o mark sistem lo llamaban los ingleses. El cumplimiento de la pena se dividió en tres etapas: en el primer periodo relativamente corto, se aplica el régimen filadelfico, existiendo una segregación diurna y nocturna.

En el segundo periodo era aplicado el régimen auburniano con aislamiento nocturno el trabajo diurno en común y en silencio. Finalmente el tercero constituirá una gran innovación en el sistema, era el periodo de la libertad condicional en que el condenado de buen comportamiento que demostraba ser apto para la vida social, vivía en libertad

1.7. EL SISTEMA QUE ADOPTA NUESTRA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN:

Nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su título VI adopta el Sistema Progresivo de tratamiento penitenciario, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El Sistema Progresivo en nuestro Estado comprende los siguientes periodos: 1) De observación y clasificación iniciales; 2) de Readaptación social en un ambiente de confianza; 3) de Prueba y 4) de Libertad Condicional.

Es por todo esto, que la tesis postula que en el periodo de prueba, se desarrolle un programa preliberacional que prepare al privado de libertad, próximo a su liberación, para la vida libre, ayudándolo a superar la ansiedad que esto implica y también a definir los pasos concretos que dará en su vida futura en sociedad.

1.8. ANTECEDENTES DE LOS PROGRAMAS DE PRELIBERTAD:

La rehabilitación por esta modalidad, logra evitar que se malogre a consecuencia de un brusco cambio de situación, con que pueda operar el tránsito de la unidad Penitenciaria a la vida libre.

El doctor Loudet nos pone de manifiesto sus observaciones acerca de los estados psicológicos por los que atraviesa el interno próximo a recuperar su libertad afirmando que ha constatado la “Aparición de estados ansiosos mórbidos en los habitantes del penal en las semanas próximas a su liberación”

Expresa, además que cuando al recluso le faltan algunas semanas para salir, después de haber llevado durante años la contabilidad mas minuciosa y exacta de los días de las horas aparece el síndrome de la ansiedad con sus síntomas característicos. La inseguridad sobre el porvenir la duda sobre la acogida del medio familiar y social y la irresolución sobre el camino a seguir agitan aún más su espíritu acongojado y le inducen a la cima de la desesperación”.

Molinario señala que “los primeros establecimientos de este tipo funcionaban en Filadelfia y Nueva York en las primeras décadas del Siglo XIX. Casi

contemporáneamente se crearon también en la continental donde algunos de estos asilos se debieron a la iniciativa individual. De este tipo fue el que fundara en Milan en 1845 el Abate Spagliardi.

MARCO TEORICO

CAPITULO II

LA PRELIBERTAD

2.1. CONCEPTO:

El programa de prelibertad según Jorge Haddad en su obra Derecho Penitenciario consiste en: “Una serie de actividades para preparar al privado de libertad para la vida libre” a fin de evitar que se malogre el tratamiento penitenciario como consecuencia brusco cambio que se opera en el tránsito de la penitenciaria a la vida en sociedad, debido a la aparición de estados ansiosos mórbidos en las semanas próximas a su liberación por la inseguridad sobre el porvenir la falta de resolución sobre el camino que debe tomar y la preocupación sobre la acogida que recibirá de su medio familiar y social”⁵

2.2. RELACIÓN CON LA LIBERTAD CONDICIONAL:

La relación de esta institución penitenciaria, es muy estrecha debido a que la libertad condicional en nuestra Ley de ejecución Penal y supervisión, es el último periodo del Sistema Progresivo y consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad, según lo señala el art. 173 de la Ley de ejecución Penal y supervisión.

Esto significa que en la tercera etapa y antes de la liberación, se debe ejecutar el programa de pre liberación, en este caso al final del periodo de prueba, pero es aconsejable que una primera fase se inicie al principio de este periodo, ya que el periodo de prueba tiene la finalidad de preparar al condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.

⁵ Haddad _Jorge, Derecho Penitenciario Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires 2009, Pags. 329 y 330

Lo positivo del programa preliberacional, es que se puede realizar en cualquier horario, ya que consiste principalmente en la intervención de criminólogos y psicólogos y miembros del Consejo Penitenciario que tienen como finalidad realizar principalmente una psicoterapia individual y grupal, cuya planificación corresponde al Consejo Penitenciario.

2.3. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL:

El tratamiento preliberacional tiene como finalidad preparar al interno que va a obtener su libertad, para la vida en sociedad, debido a la aparición de estados psicológicos por los que atraviesa el interno que está próximo a recuperar su libertad.

Estos estados psicológicos, sin duda tienen relación con el síndrome de ansiedad y sus síntomas característicos, que aparece por la inseguridad que tiene el preliberado sobre qué camino debe seguir en el futuro, en que trabajara y sobre todo, que acogida tendrá en su medio familiar y social lo que le induce a estados alterados y de desesperación, que pueden llevarle a tomar pésimas decisiones. En todo caso necesita ayuda profesional especializada para superar estos estados ansiosos mórbidos que aparecen en las semanas próximas a su liberación.

Este tratamiento se basa en el principio comprobado, según el cual el tránsito de la vida en prisión a la plena libertad no debe ser brusco sino paulatino y planificado, todo lo cual exige la implementación de un régimen de transición entre estos dos modelos de vida tan absolutamente contra puestos como son la retención y custodia en una penitenciaría y la vida libre en el seno de la sociedad.

2.4. LA PRELIBERTAD Y EL SISTEMA PROGRESIVO:

Como habíamos señalado, la prelibertad se tiene que realizar en la tercera etapa del Sistema Progresivo, o sea en el periodo de prueba que tiene la finalidad de preparar al condenado para su libertad, fomentando su autodisciplina, según señala el art. 176 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Lo que consideramos tiene que implementarse en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, es que aparte de esto, debe prepararse también al preliberado para hacer frente a los estados de ansiedad que aparecen un tiempo antes de la liberación, que son peligrosos por que pueden perjudicar todo el tratamiento penitenciario y como producen un síndrome de ansiedad con sus síntomas característicos, hacen que el preliberado vea al futuro con inseguridad e irresolución sobre lo que debe hacer en la vida libre, aparte de que su encuentro con el medio familiar y social, le produce tensión, ya que no sabe cómo se adaptará nuevamente a la familia y a la sociedad y también como reaccionaran estos considerando que volverá a vivir nuevamente en su entorno familiar y social.

En otros casos, estos vínculos se han roto completamente, por lo que se debe encaminar al preliberado para que ingrese a un centro de tratamiento post penitenciario o en todo caso tenga la firmeza de espíritu necesaria para enfrentar estos aspectos negativos que esperan en la vida libre.

2.5. EVALUACION DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

Nuestro ordenamiento jurídico penitenciario, establece que en cada etapa del sistema progresivo se debe realizar una evaluación para medir el progreso en su programa de tratamiento penitenciario, por lo que también se elabora una tabla de calificación que será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso, al establecimiento penitenciario, según lo establece el artículo 159 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Lo que no está claro en la Ley es en que consiste la evaluación del tratamiento propiamente dicha, que es un vacío que también debería cubrirse en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Con relación a quienes realizan esta evaluación también es clara la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su art. 62, num 4, en señalar que es el Consejo Penitenciario en aplicación de sus funciones de clasificación.

La evaluación del Tratamiento Penitenciario, llega a tener mayor relieve e importancia justamente en el periodo de prueba, que es la tercera etapa del sistema progresivo pues esta evaluación permitirá verificar si el condenado está preparado para su libertad o se debe suplir algo que falta en el tratamiento o implementar mayor intensidad en el mismo.

Así mismo, también se debe evaluar el resultado del programa preliberacional, con el mismo objeto de constar y verificar si el condenado está preparado plenamente para la vida en libertad y sobre todo poder comprobar sino padece del síndrome ansioso característico que se da en los privados de libertad que están próximos a su liberación, lo que es totalmente negativo para la eficacia del tratamiento penitenciario.

2.6. PROGRAMA DE PRELIBERTAD Y TRATAMIENTO POST PENITENCIARIO:

La doctrina del Derecho Penitenciario, como por ejemplo los Dres. Marcos del Pont, Jorge Haddad, Escobar, Petinato y otros tratadistas, señalan que el tratamiento preliberacional debe servir para concretar y canalizar la institución post penitenciaria en la que se acomodara al liberado para que continúe con el tratamiento correspondiente, ya que los establecimientos de tratamiento post penitenciario, tiene carácter asistencial y pueden o no ser administrados por el Estado, pues también se permite su administración por parte de entidades de colaboración o ONGs que tiene la misión de colaborar al Sistema Penitenciario.

Estas instituciones de carácter asistencial, principalmente brindaran, alojamiento momentáneo, asesoramiento para facilitar la integración familiar, cooperación dentro

del aspecto laboral, para que pueda encontrar trabajo o trabaje en los talleres del establecimiento. También brindan asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y religiosa, para ayudar al liberado para que se reintegre con éxito en la vida social.

2.7. CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE PRELIBERTAD:

El Programa de Prelibertad, según los tratadistas mencionados y la doctrina general del Derecho Penitenciario, debe reunir las siguientes características:

- Debe estar diseñado para impedir que se malogre el tratamiento penitenciario recibido en la institución penitenciaria, como consecuencia del brusco cambio de situación que se opera por el tránsito del establecimiento penitenciario a la vida libre.
- Debe servir para ayudar al preliberado para que supere con éxito, los estados psicológicos por los que atraviesa todo interno próximo a recuperar su libertad, por la aparición de estados ansiosos mórbidos, con sus síntomas característicos, que aparecen cuando al interno le faltan algunas semanas para salir y ser liberado, por la aparición de estados de inseguridad sobre el porvenir, la duda sobre cómo será acogido por su medio familiar y social y sobre todo la irresolución sobre el camino que debe seguir, lo que provoca una tremenda agitación y congoja espiritual que le inducen a la cima de la desesperación.
- Consiste en un programa intensivo de preparación para que el condenado retorne a la vida libre que incluye información, orientación y consideración de las cuestiones personales y prácticas que el preliberado deba afrontar cuando egrese del establecimiento penitenciario, para su conveniente reinserción familiar y social.

- En dicho programa se debe tomar provisiones para verificar que la documentación de identidad del preliberado se encuentre en vigencia, o en caso contrario se proceda a su inmediata tramitación.
- También se deben tomar provisiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.
- El tratamiento preliberacional también debe servir para canalizar y coordinar el tratamiento post institucional del preliberado, eligiendo la institución asistencial o el centro de tratamiento post penitenciario donde se continuara con el tratamiento correspondiente.
- Durante este periodo, las legislaciones acostumbra conceder salidas para tratamiento técnico, consistente en un tratamiento penitenciario intensivo para preparar al preliberado para su vida en libertad.
- Este programa también debe considerar a la familia del preliberado para prepararlos, a fin de que acepten todas las consecuencias que implica la liberación y puedan asumirlas.
- Este programa de prelibertad, debe ser elaborado por profesionales idóneos, especializados en el tratamiento penitenciario, lo aconsejable es que lo diseñe un equipo compuesto por criminólogos, médicos, sociólogos, Trabajadores sociales e incluso personal religioso.

Por todas estas características, el programa de prelibertad, es muy beneficioso para lograr la completa enmienda y readaptación de los privados de libertad y llega a hacer indispensable si se quieren cubrir y evitar todos los peligros que existen que facilitan la reincidencia.

MARCO JURÍDICO

CAPITULO III

LEGISLACION BOLIVIANA Y COMPARADA SOBRE LA MATERIA

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la comunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

3.2. CÓDIGO PENAL:

Artículo 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

Artículo 26.- (Enumeración) Son penas principales: 1) Presidio 2) Reclusión 3) Prestación de Trabajo 4) Días Multa.

Es pena accesoria la inhabilitación especial

3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL:

Artículo 55.- (Jueces de ejecución Penal) Los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la ley de Organización Judicial y en la Ley de ejecución penal y Supervisión, tendrán a su cargo.

1. El control de la ejecución de sentencia y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, control de la suspensión condicional de la pena y del control del respeto de los derechos de los condenados.
2. La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeran durante la etapa de ejecución.
3. La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que equivocadamente resultaran contrarias a las finalidades de la enmienda y readaptación de los condenados.

Artículo 429.- (Derechos) El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. A este efecto plantearan ante el Juez de ejecución penal las peticiones que estime convenientes.

Artículo 430.- (Ejecución) ejecutoriada la sentencia condenatoria se remitirán copia auténticas de los cuales al juez de ejecución penal para que proceda según este Código. Si el condenado se halla en libertad, se ordenará su captura.

El juez o presidente del tribunal ordenará la realización de todas las medidas necesarias para cumplir los efectos accesorios de la sentencia.

Ley de ejecución penal y supervisión

Ley N° 2298 in extenso, incluida su reglamento de ejecución de penas Privativas de Libertad D.S. N° 26715 de 26 de Junio de 2002.

3.4. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN:

Art. 46 (Dependencia).- La Administración Penitenciaria y de Supervisión depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Justicia.

3.5. LEGISLACION ARGENTINA SOBRE LA MATERIA:

Sección Segunda Programa de Prelibertad

Artículo 30.- Entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida del artículo 54, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos incluirá.

- a) Información orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y practicas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social.
- b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación si fuere necesario.
- c) Previsiones adecuadas para su vestimenta traslado y radicación en otro lugar trabajo, continuación de estudios aprendizaje profesional tratamiento médico psicológico.

Artículo 31.- El desarrollo del programa de prelibertad, elaborado por profesionales el servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o por libertad asistida, deberá coordinarse con los patronatos de liberados. En los egresos por agotamiento de la pena privativa de libertad la coordinación se efectuara con los patronatos de liberados, las organizaciones de asistencia post penitenciaria y con otros recursos de la comunidad. En todos los casos se promoverá el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social.

3.6. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE MEXICO:

3.6.1. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.-

Artículo 43. El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la dirección establezca.

Artículo 44. El otorgamiento del tratamiento preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión
- III. Que hayan observado buena conducta
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportiva que se organicen en la institución

- V. Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y de determinada dicha reparación.
- VI. No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de estos le hubieren sido revocado.
- VII. Cuenten con una persona conocida que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
- VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio arte, o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Artículo 45. El tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual acerca de los efectos del beneficio.
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.
- IV. Canalización a la institución abierta en donde se continuara con el tratamiento correspondiente concediéndose permisos de:
 - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

- b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

3.7. LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR:

FASE DE CONFIANZA

ART. 98.- La fase de confianza consiste en la flexibilidad de la disciplina y la concesión de mayores facultades al condenado, conforme las reglas siguientes:

- 1) El interno podrá disfrutar de permisos de salida,
- 2) Se procurara que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad
- 3) Se aumentara el número de visitas familiares y de amigos y,
- 4) Disfrutara de mayores facilidades para su libertad ambulatoria dentro del centro.

CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

Art. 99.- El ingreso a la fase de confianza será decidido por el Consejo Criminológico Regional. La decisión será recurrible ante el Consejo Criminológico Nacional.

- 1) Haber cumplido la tercera parte de la pena y,
- 2) Demostrar avances en el desarrollo de la personalidad. A este fin se valoraran en conjunto las relaciones del interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior su predisposición a participar en la vida de su grupo social la conducta

los progresos demostrados en los programas de instrucción educativa su actividad laboral y en los casos de internos que reciban tratamiento los resultados producidos en el mismo.

3.8. COMENTARIO CRÍTICO A LA LEGISLACION COMPARADA:

Con relación la legislación comparada consultada, se puede apreciar que la legislación de la República Argentina tiene bastante ventaja en lo que se refiere al programa de prelibertad, ya que los artículos 30 y 31 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad son muy específicos en cuanto al tiempo en que debe comenzar dicho programa y su duración, pero sobre todo define claramente que se trata de un programa intensivo de preparación para el retorno del privado de libertad a la vida libre.

Así mismo, señala de manera explícita y detallada todos los elementos y características que debe incluir este programa, como ser información, orientación y consideración de los problemas que debe confrontar el preliberado cuando alcance su plena libertad, que ayuden a su reinserción familiar y social. También se le dota de la documentación necesaria para la vida libre y retoman previsiones para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional tratamiento médico, psicológico o social, todo lo cual tiene carácter sumamente práctico y es de gran utilidad para el preliberado.

Además, todo lo anterior, nos hace ver la urgente necesidad de implementar este régimen en la tercera etapa del sistema progresivo.

Con relación a la legislación de la República Mexicana, también debemos señalar que tiene muchas ventajas, sin embargo no es tan clara como la legislación de la República Argentina y además adolece de un grave defecto, que impone condiciones para participar del mismo que muchas veces se constituyen en limitaciones para su correcta aplicación.

Por lo demás, el art. 45 es muy acertado en señalar que este tratamiento debe comprender la preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los beneficios de la libertad. Así mismo comprende la preparación del sentenciado con relación a su corresponsabilidad social la concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

Así mismo para la legislación mexicana el tratamiento preliberacional, debe servir para canalizar el tratamiento post penitenciario y en algunos casos disponer la reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico. También comprende los permisos de salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna, o sea lo que nosotros llamamos “Extramuros”.

Finalmente comprende la otorgación de permisos de salida los días sábados y domingos para convivir con su familia y su entorno social, todo lo cual es muy beneficioso para preparar al privado de libertad para su liberación.

Sin embargo, cabe aclarar que existe una gran diferencia entre la legislación Argentina y la Mexicana, referida a que en la Legislación Argentina es un programa que dura algunos días que se da al preliberado dentro del tercer periodo del Sistema Progresivo, o periodo de prueba, que señala su ley en su artículo 12. Pero para la legislación Mexicana es en realidad el mismo periodo de prueba.

Esto se puede comprobar, al verificar que dentro del periodo de prueba, en nuestra Legislación se incluyen las salidas prolongadas y el extramuros, lo que da a entender que en la legislación mexicana el periodo de prueba es llamado periodo de prelibertad. Todo esto, nos permite, en el caso del Estado Boliviano conciliar estas dos ideas, respetando el periodo de prueba de nuestro Sistema Progresivo, pero incluyendo al final del mismo, el tratamiento preliberacional, de la manera establecida en la Legislación Argentina, pero rescatando las brillantes ideas de la Legislación

Mexicana referidas a realizar el tratamiento preliberacional del condenado, con intervención de su familia.

También la concesión de salidas grupales es algo que debería tomarse en consideración y también en algunos casos la reclusión de los sábados y domingos para tratamiento técnico.

En lo que se relaciona a la legislación de la república del Salvador que este programa se realiza en la fase de confianza, ya que en esta se flexibilizan las medidas de control y disciplina y el interno puede disfrutar de permisos de salidas. Así mismo, se procurara que el interno tenga mayor opción a puestos de trabajo de más responsabilidad dentro del establecimiento se le otorgaran mayores facilidades ambulatorias dentro del establecimiento y se le aumentará el número de visitas, familiares y de amigos.

Todo esto, hace ver que el programa de prelibertad, está incluido dentro de esta fase del periodo progresivo que consideran en su legislación, pero de todas maneras, nos hace ver la importancia de preparar al preliberado para su vida en sociedad, a fin de minimizar los efectos negativos de este brusco cambio.

También en la legislación de la República del Salvador, se incluyen requisitos para acceder a esta etapa de su Sistema Progresivo.

En resumen, la Legislación Comparada consultada, reconoce la necesidad de realizar un tratamiento preliberacional por sus múltiples ventajas, lo que hace ver que sería muy positivo para el tratamiento penitenciario de los privados de libertad, que incorporemos esta figura en nuestra legislación penitenciaria, pero desde luego, respetando nuestras propias costumbres jurídicas, idiosincrasia, cultura y otros aspectos propios de nuestro Estado.

MARCO PRÁCTICO

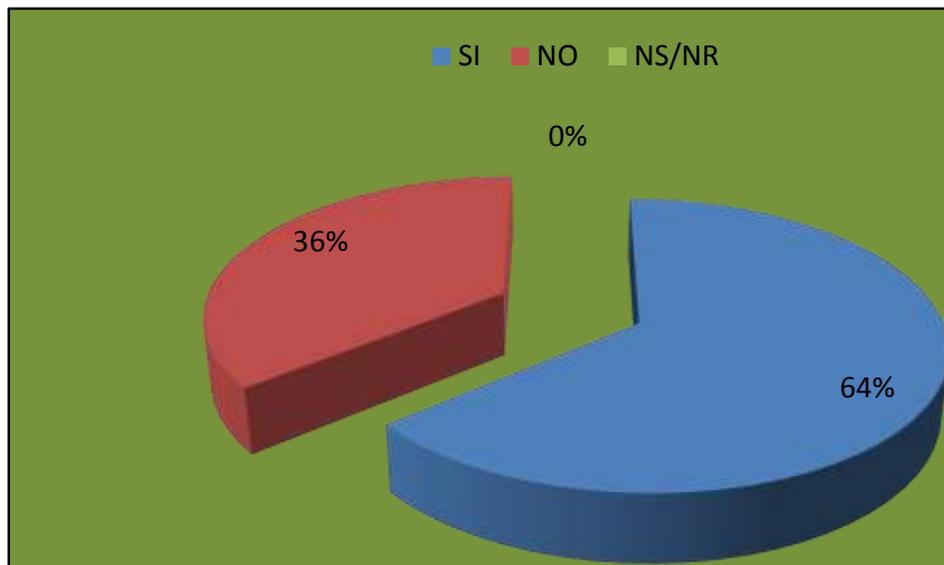
CAPITULO IV

4.1. ENTREVISTAS:

Estas preguntas son dirigidas a profesionales relacionados con la problemática que aborda la tesis.

P1.- ¿El programa de prelibertad tiene la finalidad de preparar a los presos que van a lograr su libertad para evitar que se malogre su tratamiento penitenciario como consecuencia de un brusco cambio de situación que se da en el tránsito de la penitenciaria a la vida libre. Cree usted que este tipo de programa, debería incorporarse en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

SI NO NS/NR



INTERPRETACION

Con relación a la primera pregunta de la entrevista, se puede apreciar en el gráfico que el 64% de los entrevistados están de pleno acuerdo en que se implemente el programa de tratamiento preliberacional para los privados de libertad próximos a

recuperar su libertad, a fin de prepararlos para la vida libre y más que todo para pelear y contrarrestar los efectos negativos que causan en el privado de libertad los estados de ansiedad por los que atraviesa debido a la inseguridad con relación al futuro, sobre que decisiones tomar, si será aceptado en su medio familiar y social y otras interrogantes que hacen sufrir profundamente al preliberado y le preocupan tanto que todo esto puede echar a perder el mismo tratamiento penitenciario, a veces realizado durante periodos sumamente largos.

Esto demuestra que los profesionales Abogados y otros especialistas entrevistados han tomado conciencia sobre la importancia de este programa, ya que sin el prácticamente queda inconcluso el tratamiento penitenciario.

Un porcentaje del 36%, opinan que no se debería implementar, seguramente porque piensan que tendría un alto costo o que es innecesario por alguna razón particular del entrevistado. No queremos pensar que exista animadversión a los privados de libertad, pues en algunas personas todavía persiste la idea de que a los privados de libertad hay que relegarlos y hacerles sufrir, sin embargo la connotación de la palabra pena actualmente a variado, pues se entiende que la pena debe servir para la enmienda y la readaptación y lógicamente este programa es sumamente positivo para lograr la completa reinserción social de los privados de libertad.

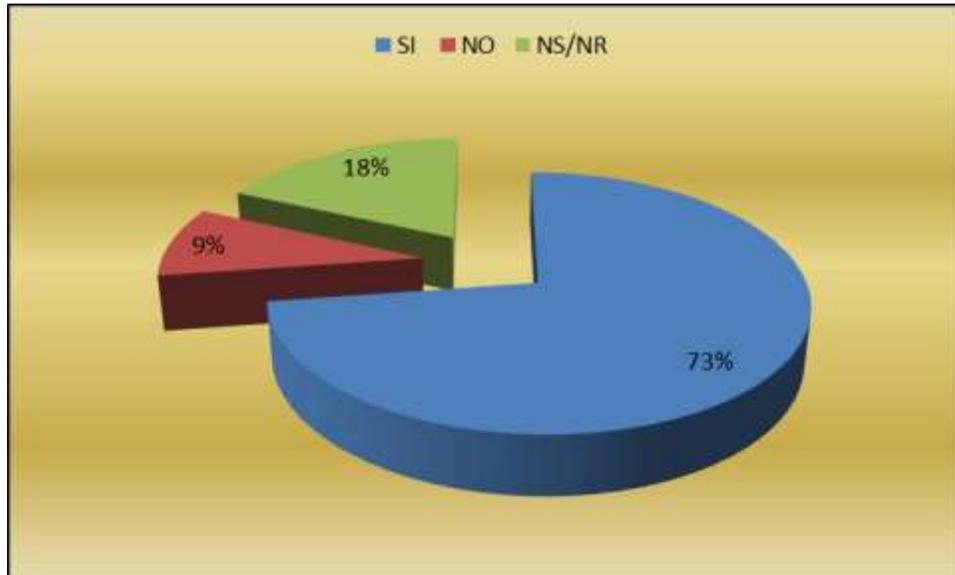
Además, no olvidemos que es un vínculo ideal, para contactar al preliberado con el programa de tratamiento post penitenciario, pues ambos programas han sido diseñados cabalmente con ese objetivo.

P2.- ¿Está de acuerdo en que el interno próximo a recuperar su libertad, atraviesa por estados psicológicos por la aparición de un síndrome de ansiedad que le induce a la cima de la desesperación, con sus síntomas característicos que son la inseguridad sobre el porvenir la duda sobre la acogida del medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe tomar en las semanas próximas a su liberación?

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACION

Con relación al a pregunta N° 2, encontramos que el 73% de los entrevistados reconocen que los privados de libertad, atraviesan por estados de ansiedad, con sus característicos síntomas que son la depresión, temor al futuro, inseguridad, falta de motivación y perdida de la autoestima.

Esto nos hace ver claramente que existe la necesidad de un tratamiento preliberacional, para mitigar estos efectos negativos que causa en el privado de libertad el hecho de volver a la vida libre.

El 18%, manifiestan no saber, por lo que no responden. Este porcentaje nos parece muy elevado, tratándose de profesionales, pues está claro que la prisionalizacion tiene un grave impacto en el privado de libertad y principalmente hace que se acomode al ambiente carcelario e incluso tenga temor a recuperar la libertad, pero parece que algunos no están dispuestos a reconocer esto, ya sea por

desconocimiento de la realidad carcelaria o por el rechazo que algunos tienen a los privados de libertad, que hace que no se preocupen por el lamentable estado en que viven en las cárceles con todas las miserias que esto implica y más que todo la tragedia de que una vida sea deshecha por el delito y sus consecuencias.

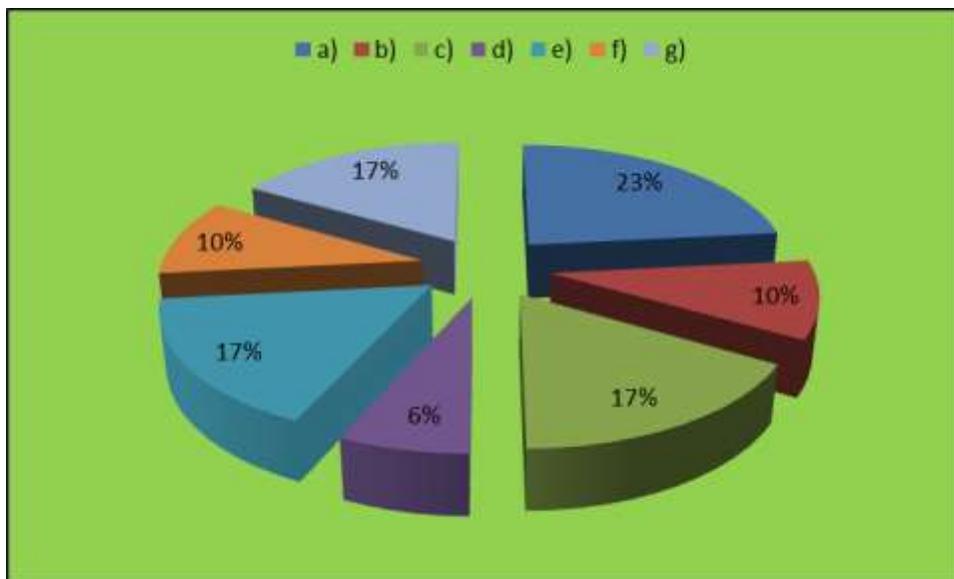
Un porcentaje del 9% de los entrevistados, no están de acuerdo en el hecho de que los privados de libertad próximos a su liberación, atraviesan por estados psicológicos depresivos que obviamente son negativos para completar un feliz tratamiento penitenciario.

Seguramente tiene una opinión contraria, o sea que al recibir la noticia de su liberación, más bien se sienten alegres y este estado hace que supere o eclipsa decididamente a la depresión o la desesperación.

Esto parece ser así, sin embargo en el trabajo de campo se ha podido comprobar que obviamente en un principio se da esta alegría que se mantiene todo el tiempo, porque es un hecho muy significativo recuperar la libertad. Sin embargo, esto mismo provoca lógicamente ansiedad, principalmente con relación a tres asuntos fundamentales: primero, la inseguridad sobre el porvenir que le espera. Luego la duda sobre la acogida que tendrá en el medio familiar, social y laboral y finalmente la irresolución sobre el camino que debe seguir. Esto agita su espíritu y le causa una gran congoja, lo que le induce a una profunda depresión que puede llegar a la desesperación.

P3.- ¿Por los motivos indicados, de implementarse el programa de Tratamiento Preliberacional, debe prestarse atención a los problemas concretos inherentes a la transición de la vida en el establecimiento penal a la vida en comunidad. Según su opinión que aspectos de los que se señalan a continuación debe incluir el programa de preliberación?

- a) Información y orientación especiales y examen de los aspectos prácticos de la vida del privado de libertad al ser puesto en libertad
- b) Asesoramiento y terapia en grupo
- c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento
- d) Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto
- e) Permisos para ausentarse por motivos justos durante diversos periodos, previos los estudios de trabajo social.
- f) Permiso para trabajar fuera del establecimiento. Se les debe permitir, en lo que sea posible que trabajen en análogas condiciones que los trabajadores libres
- g) Permiso para estudiar fuera del establecimiento
- h) Preparación del interno y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos de la libertad
- i) Preparación del preliberado sobre su corresponsabilidad social
- j) Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico
- k) Salidas los días sábados y domingos para convivir con su familia



INTERPRETACION:

Con un porcentaje de 23% figura la respuesta a), o sea información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar el preliberado al egreso del establecimiento penitenciario, para su conveniente reinserción familiar, social y laboral.

Esto parece muy lógico, pues es fundamental que el programa de prelibertad, sea individualizado ya que el preliberado conoce las cuestiones personales que le preocupan y puede encontrar ayuda para sobre llevar estos problemas, en el equipo de profesionales encargados de efectuar este programa.

En segundo lugar tenemos con un porcentaje de 17%, a tres respuestas que curiosamente empataron en la entrevista, ya que hubo coincidencia en los porcentajes de las respuestas c), g) y e), relativas a la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, permiso para estudiar fuera del establecimiento y permisos para ausentarse por motivos justos durante diversos periodos, previos los estudios de trabajo social, respectivamente.

Esto significa que un gran porcentaje de los entrevistados reconoce que durante el programa preliberacional se debe conceder mayor libertad a los presos dentro del establecimiento y que además es una etapa en la que es viable conceder permisos de salidas, como es el caso del “Extramuro”, en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Sin embargo estas salidas deben ser justificadas por razones laborales o de estudios y otros por motivos justos, como el estado de salud, fallecimiento de algún familiar u otros que así lo justifiquen.

Estas tres clases de beneficios que se citan en la entrevista, tienen una gran función reeducadora y de reinserción social y son la base del tratamiento penitenciario. Nos referimos al trabajo, el estudio y las salidas prolongadas que se conceden cuando se puede constatar que el interno ha adquirido autodisciplina y responsabilidad.

Luego con un porcentaje de 10% siguen las respuestas b) y f) Asesoramiento y terapia en grupo y Permiso para trabajar fuera del establecimiento. Se les debe permitir, en lo que sea posible que trabajen en análogas condiciones que los trabajadores libres.

Que se haya concedido a estas preguntas un sitio de importancia, demuestra que un buen porcentaje de los entrevistados reconocen la gran importancia que tiene la terapia de grupo en estos casos, pues se logra resultados muy positivos, ya que los participantes se incentivan entre ellos para afrontar y vencer los problemas que les plantea el recuperar su libertad y de esa manera se animan unos a otros y se apoyan e incluso comprometen. Muchos de ellos forman grupos permanentes que se reúnen después de muchos años de haber recuperado la libertad, debido a ese espíritu de grupo que han ido adquiriendo a través de psicoterapia grupal, que evidentemente ocupa un lugar fundamental en el tratamiento penitenciario.

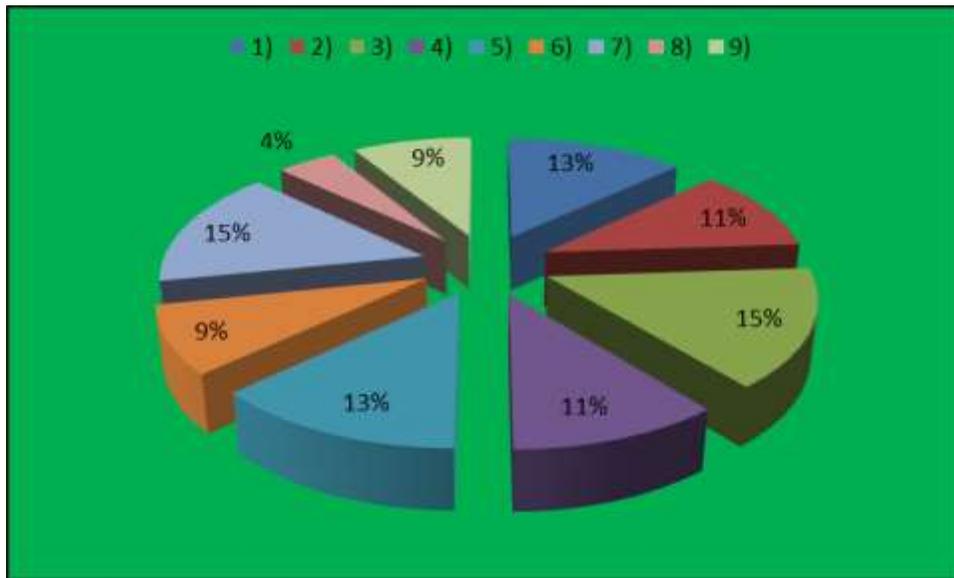
Así mismo, con relación al permiso para trabajar fuera del establecimiento durante el día y retornar durante la noche, también es reconocido a la par que el anterior, con un porcentaje del 10%. Esto también significa, que la mayoría de los entrevistados, están conscientes de que el trabajo es uno de los mejores instrumentos para la reinserción social.

Con un porcentaje del 6%, figura la respuesta d), o sea el Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto. Este bajo porcentaje, creemos que se debe al desconocimiento que todavía existe entre algunos profesionales Abogados, sobre lo que es un establecimiento penitenciario cerrado y otro abierto. Entendiéndose por el segundo un establecimiento que carece de defensivos, obstáculos y seguridad para la fuga, pues se da por sentado que una persona próxima a recuperar su libertad, no intentara fugarse, pues con ese acto se estaría complicando su situación jurídica y por lo tanto merecería una pena adicional que no le permitiría recuperar su libertad, lo que sería absurdo.

Por este motivo, es ideal que los preliberados sean trasladados a un establecimiento penitenciario abierto, donde tengan mayor relación con el mundo externo, sus familiares y amigos. Además con esto se fomentara su autodisciplina y responsabilidad.

P4.- ¿En su opinión que requisitos, de los que se señalan a continuación, debería cumplir el preliberado para que se le conceda el tratamiento preliberacional en caso de implementarse esta modalidad? Encierre en un círculo cinco opciones de la que figuran a continuación, que considere las más importantes.

- 1) Que cumpla el 50% de la pena privativa impuesta
- 2) Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro penitenciario
- 3) Que haya estudiado durante el tiempo de su internamiento
- 4) Que no haya cometido faltas graves o muy graves en el último año
- 5) Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución
- 6) Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación por la autoridad judicial
- 7) No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de estos le hubieren sido revocado
- 8) Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado
- 9) Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.



INTERPRETACION:

En primer lugar con un porcentaje de 15% figuran las respuestas números 3) y 7), referidas a que el interno durante su permanencia en el establecimiento se haya dedicado al estudio y no estar sujeto a otros procesos penales, respectivamente, que sin duda son muy importantes pues el estar procesado nuevamente, significa que no podrá recuperar su libertad, si ese es el caso, ya que si está procesado nuevamente por un delito que amerita medidas cautelares de carácter personal, obviamente debe permanecer en detención preventiva y esto no le permitiría recuperar su libertad, por lo que sería innecesario el tratamiento preliberacional. En el caso de que haya estudiado en el tiempo de su internación, es una clara muestra de que existe en el privado de libertad un firme propósito de poder reinsertarse en la sociedad.

Con un porcentaje del 13%, figuran como requisitos: Que cumpla el 50% de la pena privativa impuesta y que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución.

Lo anterior también tiene mucha relevancia, pues un apreciable porcentaje indican que debe haber cumplido el 50% de la pena, lo que parece razonable, teniendo en

cuenta que generalmente los que llegan a la tercera etapa del sistema progresivo, han cumplido con ese porcentaje de pena o algo más.

También con relación a la participación del privado de libertad en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas, podemos afirmar lo mismo, pues son formas de rehabilitación que ayudan al privado de libertad para seguir un camino sujeto a la Ley y la justicia, ya que una persona que sigue cultivándose dentro de lo educativo y cultural, denota que tiene capacidades para poder superar las consecuencias que ha tenido que sufrir por el delito. También el deporte y las actividades culturales, contribuyen a la formación integral del individuo y también son medios muy positivos para la reinserción social del condenado.

Con un 11%, figuran los requisitos números 2) y 4), referidos a que el condenado haya trabajado en actividades reconocidas por el centro penitenciario y no haya cometido faltas graves o muy graves en el último año.

Estos dos requisitos señalados anteriormente, también son importantes, pues el trabajo penitenciario, como habíamos señalado es la base del tratamiento. Con relación a no haber cometido faltas graves o muy graves en el último año, también creemos que es un requisito factible para que el interno reciba tratamiento preliberacional, ya que incluso es un requisito para la concesión de la redención y otros beneficios en ejecución de sentencia.

Con un porcentaje del 9%, figuran los requisitos de los numerales 6) y 9) que se refieren a Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación por la autoridad judicial y compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.

Estos dos requisitos señalados anteriormente, no son aceptados por muchos

tratadistas, ya que limitarían mucho la otorgación de los beneficios penitenciarios y en especial al tratamiento preliberacional, perjudicando a los privados de libertad. En Bolivia esto, no corresponde, ya que no hay prisión por deudas y otras obligaciones patrimoniales, por lo que sería inviable este requisito.

Con relación a que se compruebe fehacientemente que el preliberado cuente con un medio de subsistencia en el exterior, es muy importante, pero no puede llegar a ser limitativo de la otorgación de los beneficios penitenciarios y del mismo programa preliberacional, por lo que en el caso de que el preliberado no cuente con un oficio, arte o profesión o no garantice que sigue estudiando, existe una salvedad, cuando hay tratamiento post penitenciario, en cuyo caso se derivará al preliberado, una vez que recupere su libertad a un Centro asistencial de tratamiento post penitenciario, para que pueda recibir asesoramiento laboral, trabajo o capacitación en un oficio de aprendizaje rápido, que le permita ganarse la vida en libertad.

En todo caso, dependerá de cada realidad nacional y tipo de legislación, ya que depende del legislador si incorpora requisitos, o no lo hace; o si, en su caso solo incorpora algunos de los citados y no incluye al resto. La idiosincrasia del país donde se aplique la legislación, será muy determinante para poder fijar los requisitos que se deben exigir y también se debe tener en cuenta si existen los medios necesarios, para brindar posibilidades de trabajo, estudio y otras en las penitenciarías de un determinado Estado que permitan exigir este tipo de requisitos.

Finalmente con un porcentaje del 4% figura el requisito N° 8) que se refiere a que el preliberado, cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

Este último requisito se refiere a dos cosas fundamentales. La primera se relaciona con la vivienda del liberado. En este caso éste deberá contar con una persona que se comprometa a brindarle alojamiento por lo menos momentáneo. En el otro caso,

se refiere a que el liberado ofrezca garante que se comprometa a que el liberado cumplirá con todas las obligaciones contraídas para recuperar su libertad, lo que parece razonable y práctico y de ninguna manera obstaculizaría el tratamiento preliberacional sino por el contrario, lo facilitaría.

Las respuestas obtenidas en las entrevistas, demuestran en general que los profesionales consultados, conocen la realidad penitenciaria y sobre todo nos sirven como guía, en el caso de que sea necesario incluir en el proyecto de Ley que se llegue a elaborar, los requisitos mínimos indispensables para recibir el programa preliberacional, teniendo el cuidado correspondiente para no incluir requisitos que hagan inviable este programa y perjudiquen el tratamiento penitenciario, al contrario de viabilizarlo y concluirlo.

4.2. ENCUESTAS:

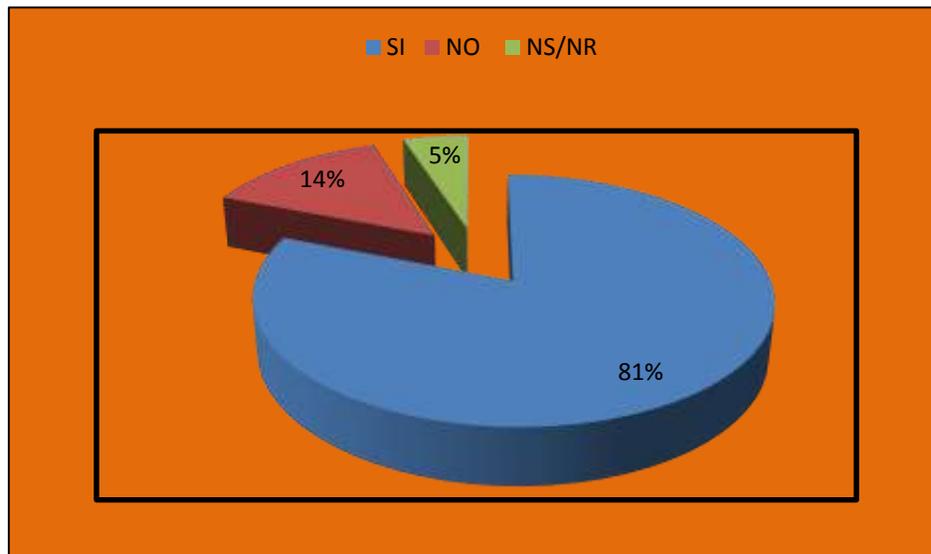
Estas encuestas están dirigidas a un universo diverso, integrado por personas de ambos sexos y diferentes edades. Además pertenecientes a distintas partes de la ciudad de La Paz, Bolivia, en un numero de cien encuestados.

P1.- El programa de prelibertad tiene la finalidad de preparar a los presos que van a lograr su libertad para evitar que se malogre su tratamiento penitenciario como consecuencia de un brusco cambio de situación que se da en el tránsito de la penitenciaria a la vida libre. Este programa no existe en nuestra Ley. ¿Cree usted que este tipo de programa, debería incorporarse en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

SI

NO

NS/NR



INTERPRETACION:

El 81% de los entrevistados opinan que el programa de prelibertad debería incorporarse en nuestra Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Esto hace ver que los entrevistados, que son personas que tienen amplios conocimientos del campo del Derecho Penal, se dan cuenta de las ventajas que representa para el privado de libertad y la sociedad, la aplicación de este programa.

El hecho de que tan elevado porcentaje opine de esta manera, es un indicativo claro de que es imperativo y prioritario incorporar este tipo de programa en nuestra ley de penas, ya que actualmente se produce una libertad exhabrupta y por lo tanto el liberado no se encuentra preparado para reiniciar su vida en sociedad y por ese motivo existe mayor probabilidad de que se produzca su reincidencia.

Un porcentaje del 14% opinan que no, pero pensamos que esto se debe más al desconocimiento de lo que en realidad significa este programa para el preliberado o puede deberse a perjuicios relativos a un posible costo de este programa o algún impedimento que se imaginan, pero de todas maneras es un porcentaje muy bajo que refleja lo que más o menos ocurre en la realidad estadística, que siempre existen ideas contrapuestas en el conglomerado social y mucho más en este caso, entre los

profesionales entrevistados.

Con relación a los que no saben o no responden, también se trata de un porcentaje muy mínimo del 5%, que llega a ser insignificante con relación al elevado porcentaje de los que están de acuerdo con la implementación de este programa.

P2.- ¿Está de acuerdo en que el interno próximo a recuperar su libertad, atraviesa por estados psicológicos por la aparición de un síndrome de ansiedad que le induce a la cima de la desesperación, con sus síntomas característicos que son la inseguridad sobre el porvenir la duda sobre la acogida del medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe tomar en las semanas próximas a su liberación?

SI NO NS/NR



INTERPRETACION:

En lo que se refiere a esta segunda pregunta, sucede más o menos lo mismo que con la pregunta anterior, ya que la pregunta tiene mucha relación con el programa de tratamiento.

El 79%, se dan cuenta del estado psicológico por el que atraviesa el preliberado, lo que demuestra nuestra hipótesis, o sea de que debe implementarse un programa de tratamiento preliberacional, debido justamente al estado depresivo que presenta el interno próximo a la liberación.

Un porcentaje muy inferior, del 15% opinan que no, lo que demuestra su poco conocimiento sobre la realidad penitenciaria y también se trata de un porcentaje poco significativo que no desmerece de ninguna manera al elevado porcentaje de los que están de acuerdo.

Un 6%, no sabe o no responde, lo que creemos que es razonable si tomamos en cuenta el universo tomado para la entrevista.

P3.- Por los motivos indicados, de implementarse el programa de Tratamiento Preliberacional, debe prestarse atención a los problemas concretos inherentes a la transición de la vida en el establecimiento penal a la vida en comunidad. ¿Según su opinión que aspectos de los que señalan a continuación debe incluir el programa de preliberacion?

- a) Información y orientación especiales y examen de los aspectos prácticos de la vida del privado de libertad al ser puesto en libertad**
- b) Asesoramiento y terapia en grupo**
- c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento**
- d) Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto**
- e) Permisos para ausentarse por motivos justos durante diversos periodos, previos los estudios de trabajo social**

- f) Permiso para trabajar fuera del establecimiento. Se les debe permitir, en lo que sea posible que trabajen en análogas condiciones que los trabajadores libres
- g) Permiso para estudiar fuera del establecimiento
- h) Preparación del interno y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos de la libertad
- i) Preparación del preliberado sobre su corresponsabilidad social
- j) Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico
- k) Salidas los días sábados y domingos para convivir con su familia



INTERPRETACION:

Con relación a los elementos que debe incluir el programa preliberacional, un porcentaje del 18% figura la respuesta a la pregunta “a” referida a la Información y orientación especiales y al examen de los aspectos prácticos de la vida del privado de libertad al ser puesto en libertad, lo que consideramos muy práctico y aceptable, considerando de que el privado de libertad ha perdido mucho tiempo contacto con el exterior y seguramente le será de mucha utilidad el recibir información, considerando de que el privado de libertad ha perdido mucho tiempo contacto con el exterior y seguramente le será de mucha utilidad el recibir información y orientación especiales para poder solucionar cualquier problema que se le presente y acomodarse de

manera más efectiva en la vida libre.

Con un porcentaje del 10%, coinciden las respuestas a las preguntas: “b”, “f”, “i”, referidas, la primera al Asesoramiento y terapia en grupo, la segunda al Permiso para trabajar fuera del establecimiento y a la preparación del preliberado sobre su corresponsabilidad social.

Estas respuestas prueban que para preparar al preliberado es importante la terapia de grupo que lo oriente sobre el camino que debe seguir en el futuro cuando sea liberado. También se ve que los entrevistados se dan cuenta de que el trabajo es la mejor forma de reinserción social también que es necesario que el preliberado, tome conciencia de su responsabilidad social y la asuma, para no volver a sufrir las miserias del proceso penal y la cárcel.

Con un porcentaje de 9% figuran las respuestas a las preguntas: “d” y “h”, referidas al traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto y la preparación del interno y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos de la libertad.

También en estas respuestas se puede ver que los entrevistados están conscientes de que para prepararlo al preliberado para la vida en sociedad, es necesario trasladarlo a un establecimiento abierto, donde tenga mayor contacto con el exterior, lo cual le será muy beneficioso. También una vez más los entrevistados indican que es importante para preparar al preliberado reunirlo con su familia para tratar los efectos que tendrá su vida en libertad y elaborar planes para el futuro juntos, lo que ayudará al liberado para evitar su reincidencia.

Con un porcentaje del 8% figuran la respuesta a las preguntas: “e” y “k”, referidas a los permisos para ausentarse por motivos justos durante diversos periodos, previos los estudios de trabajo social y salidas los días sábados y domingos para convivir con su familia.

Estas respuestas también nos dan una idea clara de que en el programa preliberacional se deben conceder permisos por motivos justos durante los periodos previos a su liberación para convivir con su familia, los días sábados y domingos y también los feriados, lo que en otros países se llama “la prisión de fin de semana”. Esto también contribuye a la plena rehabilitación, ya que es importante que el preliberado, adquiera responsabilidad y mejore su autoestima y también se readapte a la vida en familia, ya que en algunos casos la ausencia se ha producido por periodos largos.

Con un porcentaje del 7% figura la respuesta a la pregunta: “j”, o sea la concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

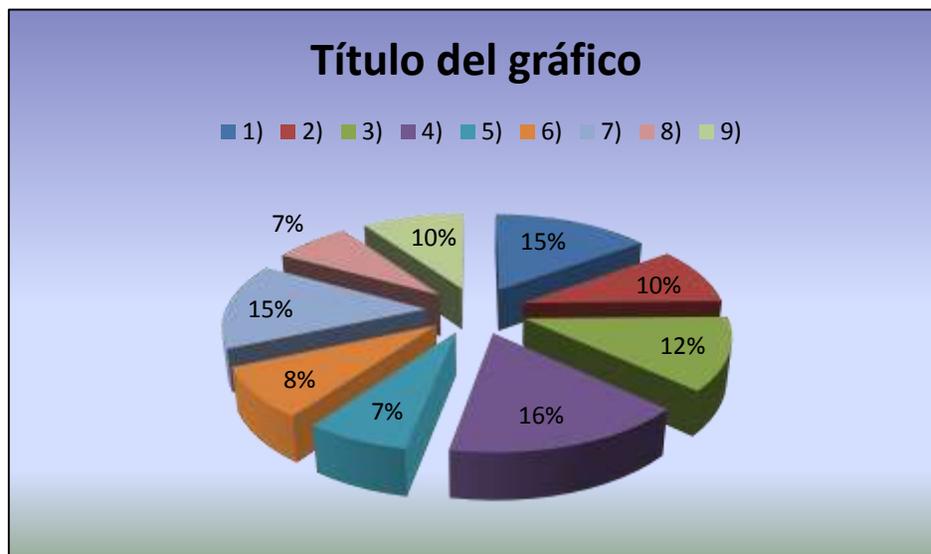
Esta respuesta también es coincidente con las anteriores, pues el propósito es que el preliberado poco a poco tome contacto nuevamente con la sociedad y las salidas juntamente con otros compañeros a teatros o espectáculos deportivos o recreativos u otras visitas guiadas, son idóneos para preparar al preliberado para su vida en libertad.

Con un porcentaje del 6% figura la respuesta a la pregunta: “c”, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento. Esta respuesta también hace ver que es muy importante conceder al preliberado, mayor libertad de acción dentro de la penitenciaria donde guarda retención y custodia, pues esto también lo preparara para su vida en sociedad y más que todo le hará olvidar la rutina de la prisión y le ayudará a tener un cambio mental positivo para su vida en libertad.

Con un porcentaje del 5% figura la respuesta a la pregunta: “g”, permiso para estudiar fuera del establecimiento. La educación también es uno de los mejores medios de adaptación y enmienda en la sociedad, por eso que es importante en el tratamiento penitenciario y mucho más para volverse adaptar a la vida libre, el formar hábitos de estudio ayudará al preliberado para adquirir mayor dominio propio y responsabilidad.

P4.- ¿En su opinión que requisitos, de los que se señalan a continuación, debería cumplir el preliberado para que se le conceda el tratamiento preliberacional en caso de implementarse esta modalidad? Encierre en un círculo cinco opciones que considere las más importantes.

- 1) Que cumpla el 50% de la pena privativa impuesta
- 2) Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro penitenciario
- 3) Que haya estudiado durante el tiempo de su internamiento
- 4) Que no haya cometido faltas graves o muy graves en el último año
- 5) Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución
- 6) Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación por la autoridad judicial
- 7) No estar sujeto a otro u otros procesos penales.
- 8) Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado
- 9) Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.



INTERPRETACION:

Con un porcentaje del 16% figura la respuesta Numero 4, a la pregunta, también Numero 4, referida a: que los preliberados no haya cometido faltas graves o muy graves en el último año, lo que demuestra que los entrevistados que son profesionales entendidos en la materia, estiman que solo deben merecer este programa de tratamiento, los internos que han demostrado buena conducta en el último año, lo que significa que no hayan cometido faltas graves o muy graves, referidas a lo dispuesto por los artículos 130 a 133 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Este también es un requisito para obtener la redención y otros beneficios en ejecución de sentencia, por lo que parece razonable que se exija para el programa de tratamiento preliberacional, ya que para recuperar la libertad, también se necesita cumplir este requisito.

Con un porcentaje del 15% figuran las respuestas Números 1 y 7 a esta última pregunta, referidas a: que el preliberado cumpla el 50% de la pena privativa impuesta y no esté sujeto a otro u otros procesos penales.

Éste porcentaje, parece también razonable, ya que el interno para beneficiarse con este programa de prelibertad, debe estar comprendido en la tercera etapa del Sistema Progresivo, o sea que parece razonable, que el interno por lo menos haya cumplido un 50% de la pena impuesta y obviamente no esté sujeto a otro proceso por nuevos delitos, lo que en su caso impedirá que se favorezca con este programa, pues no podrá recuperar su libertad debido a otro proceso vigente en su contra, en el que cuente, ya sea con detención preventiva o condena firme.

Con un porcentaje del 12% figura la respuesta Numero 3 referida a: que, el preliberado haya estudiado durante el tiempo de su internamiento. Este requisito que se debe exigir, según los entrevistados, también es importante, ya que el trabajo y el estudio son los mejores medios de readaptación social y al saber que es un requisito, los internos que quieran beneficiarse con el programa de prelibertad, seguramente

estudiarán o trabajarán durante el tiempo de permanencia en el establecimiento penitenciario, ya que además es requisito para obtener el beneficio de Redención.

Con un porcentaje del 10%, figuran las respuestas Números 2 y 9, referidas a: que el preliberado haya trabajado en actividades reconocidas por el centro penitenciario y compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

También estos requisitos, señalados por los entrevistados, parecen razonables, pues es importante el trabajo penitenciario para la enmienda y readaptación social, como habíamos señalado anteriormente y también es requisito para la Redención y otros beneficios.

Con relación a que el preliberado, tenga un oficio o profesión, o presente constancia de que tiene trabajo asegurado fuera del establecimiento, o siga estudiando, también creemos que debe ser un requisito indispensable, que favorecerá a su reinserción social y evitará su reincidencia, ya que en caso de no contar con una fuente de ingresos, el privado de libertad estará en desventaja y tendrá mayores posibilidades de recaer nuevamente en la delincuencia.

Con un porcentaje de 8%, figura la respuesta Numero 8 referida a: que el preliberado cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación por la autoridad judicial.

Con relación a este requisito, encontramos que solo un porcentaje del 8% estima que el preliberado debería cumplir con la reparación del daño, como requisito para acogerse al programa de prelibertad. Sin embargo, no estamos de acuerdo con este requisito, porque sería discriminatorio y desvirtuaría el programa de tratamiento preliberacional, toda vez que en el Estado boliviano, no existe la prisión por deudas u obligaciones patrimoniales, por lo que sería violatorio de los Derechos

Constitucionales de los privados de libertad el impedirle que acceda a la libertad, por no haber resarcido el daño civil causado a la víctima. Por lo señalado, no estando este requisito de acuerdo al orden constitucional, no podría ser exigido. Felizmente un porcentaje muy mínimo e irrelevante aprecia que sí se lo debería tener en cuenta.

Con un porcentaje del 7% figuran las respuestas Números 5 y 8 referidas a: que el preliberado participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución y cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

Con relación al requisito Numero 5, es más bien parte del tratamiento del preliberado, que participe en actividades educativas, recreativas, culturales, deportivas o religiosas que se organicen en la institución, por lo que este requisito también es viable y puede ser exigido, porque no tendría dificultades mayores en su cumplimiento por parte de los preliberados.

Con relación al requisito Numero 8, también creemos que es viable, solo que se debe aclarar que el garante, tiene solo la obligación de comprometerse al cumplimiento de condiciones referidas al domicilio donde vivirá el preliberado o respecto a su fuente de trabajo, pero nunca referido al resarcimiento del daño civil causado a la víctima.

4.3. TRABAJO DE CAMPO:

El trabajo de campo, se realizó en la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde se pudo entrevistar a diez privados de libertad, que coincidieron unánimemente en señalar que es cierto que ellos esperan con mucha ansiedad su liberación y les urge un explicable temor al futuro, ya que han permanecido mucho tiempo en privación de libertad y les resulta algo muy difícil volver a su seno por varios aspectos , entre los cuales los más relevantes que puntualizaron fueron el volver a acostumbrarse con la esposa y los hijos en la vida familiar y también les

perturbaba la incertidumbre respecto a cómo los iba a recibir su medio social y en especial sus amigos.

Por todo esto, de manera unánime estuvieron de acuerdo con la implementación del programa preliberacional, que según manifestaron les ayudaría muchísimo para reincorporarse a la vida libre.

4.4. PRUEBA DE LA HIPOTESIS:

“Implementando en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión el tratamiento penitenciario preliberacional en la tercera etapa del Sistema Progresivo, se logrará evitar el “síndrome de ansiedad” con sus síntomas característicos, por la inseguridad que tiene el preliberado sobre el porvenir, la duda sobre cómo lo acogerá su medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe seguir en el futuro, que le afligen aún más y le inducen a la desesperación, lo que impide su completa reinserción social y puede llevarlos a la reincidencia”.

Para la prueba de la hipótesis se ha recurrido, por una parte al diseño de investigación bibliográfica, o sea que se ha podido recabar información valiosa de los diversos tratadistas consultados sobre la materia, sin embargo al respecto es necesario mencionar que existe muy poca bibliografía referente a este importante asunto, sin embargo se han realizado esfuerzos para poder consultar obras nacionales como extranjeras con relación al tema tratado.

También se ha tomado en cuenta toda la información estadística disponible elaborada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, referida al número total de privados de libertad a nivel nacional y departamental, privados de libertad con y sin sentencia en todo el país, porcentaje de población penal por género, niños y niñas que viven en las cárceles, población penitenciaria por edad, personal penitenciario y otros datos importantes para comprender la realidad carcelaria que se vive en nuestro país.

Así mismo se ha recurrido a la investigación hemerografica, a fin de recabar mayor información sobre los problemas penitenciarios por los que actualmente atraviesa la administración penitenciaria y de supervisión, los problemas carcelarios, motines, grupos de poder y otros asuntos importantes que nos pueden dar mayores luces acerca de la problemática carcelaria en nuestro estado. Para esto se han consultado los diferentes medios de prensa escrita de La Paz y en algunas ocasiones de otros departamentos del Estado, también se han consultado revistas, folletos y otros.

Con relación al trabajo de campo se han elaborado las encuestas correspondientes, de acuerdo a un formulario que incluye preguntas cuidadosamente diseñadas para poder indagar de manera efectiva la opinión pública con relación al tema que trata la tesis.

Se ha tomado en cuenta un universo de 100 personas, de diferentes sexos, edades y situación económica cultural y social, o sea un universo heterogéneo.

También en lo tocante a las entrevistas, se han realizado mediante cuestionarios que han sido llenados por profesionales abogados, autoridades penitenciarias, jueces y fiscales, para saber la opinión de los expertos en esta temática.

Finalmente, se ha visitado la penitenciaría de San Pedro y entrevistado a algunas autoridades y privados de libertad, que coinciden en señalar que no existe tratamiento preliberacional y que sería muy conveniente implementarlo en nuestra Ley de Ejecución Penal y supervisión.

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL TRATAMIENTO
PRELIBERACIONAL EN LA LEY DE EJECUCION PENAL Y
SUPERVISIÓN**

PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY, DE CREACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE
TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, QUE DEBERÁ RECIBIR EL INTERNO QUE
SE ENCUENTRE EN LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA PROGRESIVO Y
PRÓXIMO A LOGRAR SU LIBERACIÓN**

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETO Nm 65/2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162.I.1, de la constitución política del Estado, el ciudadano DENNIS FERNANDO QUISBERT SONTURA, presenta PROYECTO DE LEY, sobre LA CREACION E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL, QUE DEBERÁ RECIBIR EL INTERNO QUE SE ENCUENTRE EN LA TERCERA ETAPA DEL SISTEMA PROGRESIVO Y PRÓXIMO A LOGRAR SU LIBERACIÓN, ante la cámara de diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, solicitando que luego de los trámites correspondientes, sea remitido a la Comisión Revisora pertinente para que luego siga su curso ante la Plenaria de la CÁMARA para que sea discutido y

aprobado en grande y en detalle y así sea remitido a la CÁMARA Revisora para su discusión y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de referencia fue aprobado por la Cámara Revisora y remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como Ley del Estado y que éste no fue observado por el presidente del Estado Plurinacional, por lo que corresponde su promulgación.

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de ley se refiere a la creación e implementación del programa de tratamiento preliberacional.

Que, la rehabilitación por esta modalidad, logra evitar que se malogre el tratamiento penitenciario, a consecuencia de un brusco cambio de situación, con que pueda operar el tránsito del Establecimiento Penitenciaria a la vida libre.

CONSIDERANDO:

Que el interno próximo a recuperar su libertad, según señala el anteproyecto de ley atraviesa por estados ansiosos mórbidos que se manifiestan con un síndrome de ansiedad con sus síntomas característicos, que provocan la inseguridad sobre el porvenir, la duda sobre cómo será acogido el preliberado por su medio familiar y social y sobretodo, la irresolución sobre el camino a seguir, que deprimen en gran manera su espíritu entristecido y le preocupan de manera muy profunda induciéndolo a la más grande desesperación.

CONSIDERANDO:

Que, para evitar estos estados psicológicos negativos que atraviesa el interno próximo a recuperar su libertad, es recomendable, según señala el proyectista, por parte de los doctrinarios del Derecho Penitenciario, la Legislación Comparada y los Tratados y Convenios Internacionales sobre Privados de Libertad y Derechos Humanos, que reciba un tratamiento intensivo consistente en varias medidas

efectivas y prácticas, basadas en el principio teórico según el cual el tránsito de la vida en prisión a la plena libertad no debe ser brusco sino paulatino y exige la instauración de un régimen de transición entre dos formas de vivir muy distintas y absolutamente antagónicas como lo son la privación de libertad en una penitenciaría y la vida libre en el seno de la comunidad social.

CONSIDERANDO:

Que, el programa de tratamiento preliberacional debe cumplirse cuando el interno se encuentra todavía guardando retención y custodia en un centro penitenciario requiriendo, en consecuencia, la subsistencia de la relación con los profesionales penitenciarios miembros del Consejo Penitenciario y no presupone, respecto de quienes pueden incluirse en el mismo, determinadas calidades personales o una conducta especialmente calificada como sucede con los internos a quienes se les concede la libertad condicional.

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de los antecedentes ya expresados cabe recordar, que el Memorándum remitido al XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya, en su conjunto, fue tratado y aprobadas sus conclusiones por unanimidad de votos en la Tercera Sección del mismo, en fecha 15 de agosto de 1950 y ratificado por el Congreso en pleno, en la Asamblea Plenaria en fecha 18 del mismo mes y año.

Que también sumándose a los congresos mencionados, el II Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Londres, Inglaterra, entre el 8 y 20 de agosto de 1960, realiza una serie de recomendaciones respecto del tratamiento anterior a la excarcelación, posición de las Naciones Unidas que fue ratificada en posteriores congresos que con uniformidad, se refieren a las necesidades de establecer dentro del tratamiento penitenciario, un periodo preliberacional que elimine, por una parte, los problemas de dependencia que engendra la Institución Penitenciaria y prepare, por otra, paulatinamente, al interno próximo a recuperar su libertad, de manera que ésta no vaya a operar en forma negativa.

CONSIDERANDO:

Que, el tránsito de la prisión a la libertad, según se desprende de las ideas anteriores, no deberá establecerse nunca de manera violenta y exabrupto. Esto significa que durante el periodo preliberacional, debe ser prioritaria la atención que se debe dar al interno con relación a su familia y deberá abarcar un tratamiento especial en el que participe también la familia del preliberado, ya que si no se tiene la amplitud de miras que se requiere, durante éste lapso, se corre el riesgo de hacer fracasar el tratamiento penitenciario recibido en la institución durante el tiempo de permanencia del privado de libertad.

Así mismo, el tiempo de duración de este programa no deberá ser corto porque puede resultar insuficiente, ni demasiado largo porque es contraindicado ya que puede provocar ansiedades y expectativas que redundan en perjuicio de todo el sistema establecido.

CONSIDERANDO:

Que el objeto principal de esta etapa es facilitar el complicado periodo de transición de la vida dentro del establecimiento penitenciario a la existencia ordinaria fuera de él. Además, debe tenerse en cuenta, que en este periodo culminan, generalmente, los sistemas progresivos de muchísimas legislaciones y en éste periodo se toman medidas especiales en esta última etapa de la ejecución de la pena a fin de preparar al preliberado para hacer frente a todos los problemas de índole social, doméstica y personal.

CONSIDERANDO:

Que para lograr lo anterior, debe elaborarse un plan de reincorporación del penado a la sociedad libre, cuyos aspectos sean, entre los más destacados, la reincorporación familiar y profesional para evitar el riesgo de una reincidencia mediata o inmediata, que significa el fracaso del tratamiento y pérdida de significación para la pena entendida como fin, así como medida de protección social.

POR LO TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO.

Se incluye en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión un Art. 173 bis, que estará redactado de la manera siguiente.

Artículo 173 bis.- (Programa de tratamiento preliberacional). Faltando 90 días antes de que el preliberado recupere su libertad, para evitar los estados psicológicos de ansiedad, con sus síntomas depresivos característicos por los que atraviesa el interno próximo a recuperar su libertad, deberá someterse al “Programa de Tratamiento Preliberacional”, que estará a cargo del Consejo Penitenciario y tendrá por objeto preparar al preliberado para la vida en libertad y que pueda superar la inseguridad sobre el porvenir, la duda sobre cómo será acogido en su entorno familiar y social y la irresolución sobre el camino a seguir y todo lo que le perturba y preocupa induciéndole a un estado de profunda desesperación.

SEGUNDO.

Además se incluye el artículo 173 ter, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 173 ter.- (Coordinación con el Centro de Tratamiento Post Penitenciario). El tratamiento preliberacional, también debe servir de manera prioritaria, para coordinar y planificar el tratamiento post penitenciario que debe recibir el liberado, según lo disponen los artículos 11, 52.2, 54.4, 56.2 y 59.8 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

TERCERO.

Así mismo, se incluye el artículo 173 cuater, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 173 cuater.- (Equipo Multidisciplinario encargado de ejecutar el Programa de Tratamiento Preliberacional). Este programa debe ser elaborado por un equipo multidisciplinario de profesionales: Abogados, Criminólogos, Médicos, Psiquiatras, Psicólogos y Trabajadores Sociales, dependientes del Consejo Penitenciario, que tendrá a su cargo la supervisión del Programa Tratamiento Preliberacional.

CUARTO.

Así mismo, se incluye el artículo 173 quinter, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 173 quinter.- (Requisitos para beneficiarse con el programa de Tratamiento Preliberacional). Para que el preliberado sea sometido a este tratamiento intensivo, no se requerirán mayores requisitos que estar comprendido en el tercer periodo del Sistema Progresivo, estar próximo a su liberación y no estar sujeto a otro u otros procesos penales.

QUINTO.

Así mismo, se incluye el artículo 173 sexter, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 173 sexter.- (Componentes del programa). El tratamiento preliberacional comprenderá:

- I. Información, orientación y consideraciones sobre las cuestiones personales y prácticas que debe afrontar el egresado para su conveniente reinserción familiar y social.
- II. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.
- III. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.
- IV. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

- V. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:
 - a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna (extramuro cuando Corresponda) y salida los días sábados y domingos para convivir con su Familia, y.
 - b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico intensivo.
- VI. Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o en su caso, la inmediata tramitación, si fuere necesario.
- VII. Previsiones adecuadas para la vestimenta del preliberado, su traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

Es dado en la Presidencia del Estado Plurinacional Boliviano, a los veinte días del mes de Mayo de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado: Evo Morales Ayma, presidente constitucional del Estado Plurinacional Boliviano y su consejo de ministros.

CONCLUSIONES:

- ❖ El programa de “Prelibertad” consiste en intensificar el Tratamiento Penitenciario del interno próximo a recuperar su libertad y dirigirlo principalmente para que supere los estados psicológicos de ansiedad con sus síntomas característicos que aparecen en las semanas anteriores a su liberación, debido a la duda sobre cómo será acogido en su medio social y familiar, la inseguridad sobre el porvenir y la irresolución sobre el camino a seguir, que le preocupan intensamente y le inducen a la desesperación.
- ❖ Esta clase de “Programa” no existe en la Ley de Ejecución Penal y su Reglamento, extrañándose en las normas que regulan el “Sistema Progresivo” y principalmente en la tercera etapa de dicho sistema que es el periodo anterior a la Libertad Condicional.
- ❖ La doctrina, por medio de los modernos tratadistas del Derecho Penitenciario, recomienda la aplicación de este programa, debido a los beneficios que tiene para lograr la plena enmienda y readaptación social de los condenados y ser un vínculo perfecto, para que este sea contactado por los programas de asistencia Post Penitenciaria.
- ❖ En la Legislación Comparada consultada de la Republicas de la “Argentina”, “México” y “El Salvador”, se incluye este programa con diferentes denominaciones y diversidad de modalidades, sin embargo esto destaca lo positivo y útil del tratamiento preliberacional ya que estas legislaciones penitenciarias están entre las consideradas más desarrolladas, modernas y avanzadas en materia penitenciaria en la América de habla hispana.

- ❖ En las legislaciones mencionadas el “Programa de Tratamiento Preliberacional”, entre características semejantes que se pueden resumir en los siguientes:
 - El programa debe estar sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la autoridad penitenciaria establezca (según el caso: la dirección o el consejo penitenciario).
 - Es aconsejable que sea implementado entre 60 y 90 días antes de que se conceda la libertad condicional o el condenado cumpla su pena.
 - Este programa mínimamente debe incluir:

- ❖ Este programa debe ser elaborado por un equipo multidisciplinario de profesionales: Abogados, Criminólogos, Médicos, Psiquiatras, Psicólogos y Trabajadores Sociales.

- ❖ Es aconsejable que el preliberado sea sometido a este tratamiento intensivo sin mayores requisitos que estar comprendido en el tercer periodo del Sistema Progresivo y estar próximo a su liberación.

- ❖ Los resultados del trabajo de campo para efectuar la prueba de la hipótesis, son claros con respecto a la urgente necesidad de implementar esta institución Penitenciaria en nuestro Estado, incorporándola en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, por las indudables ventajas que tiene para culminar exitosamente el Tratamiento Penitenciario.

RECOMENDACIONES:

- ✓ De manera prioritaria se recomienda la inclusión del Programa de Prelibertad en la tercera etapa del Sistema Progresivo, unos 90 días antes de que el preliberado recupere su libertad, para evitar los estados psicológicos de ansiedad, con sus síntomas depresivos característicos por los que atraviesa el interno próximo a recuperar su libertad, debido a las inseguridad sobre el porvenir la duda sobre cómo será acogido en su entorno familiar y social y la irresolución sobre el camino a seguir, que perturban y preocupan su espíritu apesadumbrado y le inducen en la más profunda desesperación.

- ✓ También, se recomienda que en el caso de ser implementado el “Programa de Tratamiento Preliberacional” mínimamente incluya lo siguiente:
 - Información, orientación y preparación con el preliberado sobre las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social.

 - Preparación del preliberado conjuntamente su familia en forma grupal o individual, acerca de las implicaciones que tiene que el interno recupere su libertad.

 - Concientización del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social

 - Concesión de salidas grupales con fines culturales, recreativos y deportivos. Visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

 - Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación si fuere necesario.

- Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo continuación de estudios aprendizaje profesional tratamiento médico, psicológico o social

- ✓ Así mismo, se recomienda que, en el caso de ser adoptado por nuestra legislación penitenciaria sea elaborado y ejecutado, por el Consejo Penitenciario, reforzado por un equipo de profesionales, Criminólogos, Médicos, Psiquiatras, Psicólogos Trabajadores Sociales, Sociólogos y Personal Religioso, que también deberán ser encargados de realizar la “evaluación del Tratamiento Penitenciario”.

- ✓ Durante el desarrollo del “Programa de Prelibertad”, en casos de egresos por haber alcanzado la libertad condicional o estén por cumplir sus condenas deberá coordinarse con los “Centros de Tratamiento Post penitenciario” para recibir la asistencia correspondiente para concluir su tratamiento y estar completamente preparados para la vida en libertad.

- ✓ Se recomienda además que para el programa de tratamiento Preliberacional solo se exijan las siguientes condiciones mínimas:
 - Cuando éste próximo a recuperar su libertad en 90 días

 - Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro de reclusión

 - Que hayas observado buena conducta en el último año

 - Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la institución

 - No estas sujeto a otro u otros procesos penales

- Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.
 - Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continua estudiando.
- ✓ Con objeto de implementarse el “Programa de Prelibertad” debe habilitarse en cada establecimiento penitenciario de nuestro Estado un ambiente dedicado al tratamiento preliberacional.
- ✓ El tratamiento y consiguiente Programa de Preliberacional, deberá ser supervisado también por el “Consejo Penitenciario”, que además ejercerá el correspondiente control, sobre el cumplimiento de condiciones y requisitos.

BIBLIOGRAFIA:

- Aliaga Romero Iván Mauricio Apuntes de Criminología. T.T. Ed. Offset Prisa Ltda. La Paz – Bolivia. 1999.
- Aguirre Romero Abraham. Apuntes de Derecho Penitenciario. Gestión 2006.
- Aquino Huerta Armando. Derecho Penal Boliviano III Tomos. 1ra. Ed. La Paz – Bolivia 2002-2003.
- Beltrán Gambier y Alejandro Rossi Derecho Administrativo Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 2000.
- Constitución Política del Estado, E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2001.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión E.U.P.S. La Paz- Bolivia 2005.
- Código De Procedimiento Penal. Ed E.U.P.S. La Paz – Bolivia 2014.
- Código de Ejecución Penal y Sistemas Penitenciarios, de, Argentina y México.
- Cajías K. Huascar, Penología Ed. Juventud La Paz – Bolivia 1989.
- Loza Balsa Gregorio. El Derecho Penal en Bolivia Editor Gregorio Loza Balsa Impresoras Editorial Universitaria U.M.S.A. 2001.
- Flores Torrico Walter, Cajias K. Huáscar y Miguel H. Benjamín, Apuntes de Derecho Penal Boliviano, segunda Edición, Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1966.
- Flores Aloras Carlos Julio, Derecho Penitenciario, editorial Carrasco La Paz – Bolivia, 2007
- Gambier Veltrán y Rossi Alejandro. Derecho Administrativo Penitenciario. Editorial Abeledo – Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2013.
- García Ramirez Sergio, Manual de Prisiones, editorial Porrúa. México, 2007.
- Haddad Jorge, Derecho Penitenciario, editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires – Argentina, 1999.
- Villaroel Carlos Jaime. Derecho Procesal Penal, Editorial Juventud, La Paz – Bolivia, 2002.
- Villamor Lucía Fernando. Derecho Penal Boliviano Parte General y Parte Especial, Editorial Popular La Paz Bolivia 2013.

- Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad E.U.P.S. La Paz-Bolivia 2005.
- Tomás Molina Céspedes Derecho Penitenciario, 2 da. Ed. Gráfica “JV”, Cochabamba – Bolivia, 2006, Pág. 119
- Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Haliasta Buenos Aires. Argentina. 2006.
- Luís Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrica, México, 1997 Pág. 160 y sig.
- Luís Jiménez de Azúa, La Ley y el Delito, Ed. Aguilar, Madrid España.
- Luís Rodríguez Manzanera Derecho Penal, Parte General Ed. Porrica, México, 1997 Pág. 160 y sig.
- Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Ed. Aguilar, Madrid España 1982 Pág. 204.
- Dr. Jorge Haddad, Derecho Penitenciario Ed. Ciudad Argentina Buenos Aires 1999.
- Drs. José Daniel Cesano, Estudios de Derecho Penitenciario Ed. Ediar Buenos Aires Argentina, 2003.
- Miguel Harb Benjamín, Derecho Penal I Parte General Ed. Juventud 2006

ANEXOS

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EL PROGRAMA DE
PRELIBERTAD EN EL REGLAMENTO DE EJECUCION DE
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”**

ENTREVISTAS (ANEXO) 1

P1.- ¿El programa de prelibertad tiene la finalidad de preparar a los presos que van a lograr su libertad para evitar que se malogre su tratamiento penitenciario como consecuencia de un brusco cambio de situación que se da en el tránsito de la penitenciaria a la vida libre. Cree usted que este tipo de programa, debería incorporarse en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

SI NO NS/NR

¿Por qué?

.....
.....
.....

P2.- ¿Está de acuerdo en que el interno próximo a recuperar su libertad, atraviesa por estados psicológicos por la aparición de un síndrome de ansiedad que le induce a la cima de la desesperación, con sus síntomas característicos que son la inseguridad sobre el porvenir la duda sobre la acogida del medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe tomar en las semanas próximas a su liberación?

SI NO NS/NR

¿Por qué?

.....
.....
.....

P3.- ¿Por los motivos indicados, de implementarse el programa de Tratamiento Preliberacional, debe prestarse atención a los problemas concretos inherentes a la

transición de la vida en el establecimiento penal a la vida en comunidad. Según su opinión que aspectos de los que se señalan a continuación debe incluir el programa de preliberación?

- a) Información y orientación especiales y examen de los aspectos prácticos de la vida del privado de libertad al ser puesto en libertad
- b) Asesoramiento y terapia en grupo
- c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento
- d) Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto
- e) Permisos para ausentarse por motivos justos durante diversos periodos, previos los estudios de trabajo social.
- f) Permiso para trabajar fuera del establecimiento. Se les debe permitir, en lo que sea posible que trabajen en análogas condiciones que los trabajadores libres
- g) Permiso para estudiar fuera del establecimiento
- h) Preparación del interno y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos de la libertad
- i) Preparación del preliberado sobre su corresponsabilidad social
- j) Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico
- k) Salidas los días sábados y domingos para convivir con su familia

P4.- ¿En su opinión que requisitos, de los que se señalan a continuación, debería cumplir el preliberado para que se le conceda el tratamiento preliberacional en caso de implementarse esta modalidad? Encierre en un círculo cinco opciones de la que figuran a continuación, que considere las más importantes.

- 1) Que cumpla el 50% de la pena privativa impuesta
- 2) Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro penitenciario
- 3) Que haya estudiado durante el tiempo de su internamiento
- 4) Que no haya cometido faltas graves o muy graves en el último año
- 5) Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas

que se organicen en la institución

- 6) Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación por la autoridad judicial
- 7) No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de estos le hubieren sido revocado
- 8) Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado
- 9) Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Nombre, firma y sello del profesional consultado:

.....

**“NECESIDAD DE INCORPORAR EL PROGRAMA DE
PRELIBERTAD EN EL REGLAMENTO DE EJECUCION DE
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”**

ENCUESTAS (ANEXO) 2

P1.- El programa de prelibertad tiene la finalidad de preparar a los presos que van a lograr su libertad para evitar que se malogre su tratamiento penitenciario como consecuencia de un brusco cambio de situación que se da en el tránsito de la penitenciaria a la vida libre. Este programa no existe en nuestra Ley. ¿Cree usted que este tipo de programa, debería incorporarse en el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.

SI

NO

NS/NR

¿Por qué?

.....
.....
.....

P2.- ¿Está de acuerdo en que el interno próximo a recuperar su libertad, atraviesa por estados psicológicos por la aparición de un síndrome de ansiedad que uce a la cima de la desesperación, con sus síntomas característicos que son la inseguridad sobre el porvenir la duda sobre la acogida del medio familiar y social y la irresolución sobre el camino que debe tomar en las semanas próximas a su liberación?

SI

NO

NS/NR

¿Por qué?

.....
.....
.....

P3.- Por los motivos indicados, de implementarse el programa de Tratamiento Preliberacional, debe prestarse atención a los problemas concretos inherentes a la transición de la vida en el establecimiento penal a la vida en comunidad. ¿Según su opinión que aspectos de los que señalan a continuación debe incluir el programa de preliberación?

- a) Información y orientación especiales y examen de los aspectos prácticos de la vida del privado de libertad al ser puesto en libertad
- b) Asesoramiento y terapia en grupo
- c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento
- d) Traslado de un establecimiento cerrado a uno abierto
- e) Permisos para ausentarse por motivos justos durante diversos periodos, previos los estudios de trabajo social
- f) Permiso para trabajar fuera del establecimiento. Se les debe permitir, en lo que sea posible que trabajen en análogas condiciones que los trabajadores libres
- g) Permiso para estudiar fuera del establecimiento
- h) Preparación del interno y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos de la libertad
- i) Preparación del preliberado sobre su corresponsabilidad social
- j) Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico
- k) Salidas los días sábados y domingos para convivir con su familia

P4.- ¿En su opinión que requisitos, de los que se señalan a continuación, debería cumplir el preliberado para que se le conceda el tratamiento preliberacional en caso de implementarse esta modalidad? Encierre en un círculo cinco opciones que considere las más importantes.

- 1) Que cumpla el 50% de la pena privativa impuesta
- 2) Que haya trabajado en actividades reconocidas por el centro penitenciario
- 3) Que haya estudiado durante el tiempo de su internamiento
- 4) Que no haya cometido faltas graves o muy graves en el último año
- 5) Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas

que se organicen en la institución

- 6) Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación por la autoridad judicial
- 7) No estar sujeto a otro u otros procesos penales.
- 8) Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado
- 9) Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

Gobernaciones pagarán Bs 3,40 para prediarios

Posición. El Gobierno aclara que tendrán que completar los 10 bolivianos desde julio

IVÁN PAREDES ■ LA PAZ

Las gobernaciones destinarán a partir de julio Bs 3,40 del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) a los prediarios de los reclusos de los centros penitenciarios, informó el director de Régimen Penitenciario, José Antonio Suheiro.

El funcionario respaldó su posición en la Ley 3302 aprobada el 16 de diciembre del 2005, que establece en su artículo 10 que los prediarios y gastos de funcionamiento de los centros penitenciarios tienen que ser atendidos por los gobiernos departamentales con recursos del IDH.

“El prediario se ha subido en 20 por ciento, de acuerdo con la capacidad económica del Ministerio de Gobierno, lo que significa que subió un boliviano con 10 centavos, incrementándose a Bs 6,60”, detalló Suheiro.

Explicó que existe un acuerdo de pagar un prediario de Bs 10 a partir de julio, sin embargo, para este efecto, las gobernaciones deberán destinar Bs 3,40 de su IDH para aproximadamente 10.000 privados de libertad. “Es un monto mínimo, que será entre dos o tres bolivianos”, dijo Suheiro a la radio estatal Patria Nueva.

Este acuerdo de ascenso del prediario a Bs 6,60 tendrá efecto a partir del 1 de abril durante tres meses. Luego el Gobierno se comprometió a desembolsar un prediario de Bs 10 que cubrirán las gobernaciones con los recursos del Tesoro General

de la Nación (TGN). De acuerdo con el convenio, las gobernaciones deberán financiar 3,40 bolivianos para alcanzar el monto consensuado entre el Gobierno y los representantes de los internos.

Según Suheiro, el Gobierno sostiene en su totalidad los gastos de los centros penitenciarios y añadió que destinan anualmente 38 millones de bolivianos a la alimentación de los internos, que ascienden a 10.000 en el todo el país.

PROBLEMAS. El gobernador de La Paz, César Cocarico, adelantó el sábado que no es de su competencia disponer gastos del IDH para cubrir el prediario que se otorga a los reos de los centros penitenciarios.

La autoridad departamental defendió su posición basándose en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías, que determina que el sistema judicial y de la Policía Boliviana es competencia del Gobierno central.

“Los gobiernos departamentales no tendrían por qué hacer estos gastos; particularmente en el departamento de La Paz tenemos un presupuesto completamente ajustado, por tanto, a nosotros se nos complica mucho más”, protestó Cocarico.

El Gobernador afirmó que la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz definirá si se destina parte de los recursos del IDH a las dietas de los reclusos del departamento.

CÁRCELES EN EL EJE TRONCAL

■ El director de Régimen Penitenciario, José Suheiro, dijo que existen proyectos para construir al menos tres cárceles en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.



QUEJA. Reos de San Pedro protestaron el viernes

Régimen Penitenciario realiza investigaciones

Denuncian torturas a jóvenes internos del centro Calahuma

CASO El director del lugar rechazó las acusaciones y aseguró que son quejas de algunos jóvenes que intentan manipular la información.

Archivo Página Siete

Margarita Palacios / La Paz

El director nacional de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, recibió ayer una denuncia respecto a que 20 internos del Centro de Rehabilitación de Calahuma, en Viacha, habrían sido torturados por policías. El responsable del lugar, Hugo Vila, rechazó la versión y aseguró que las acusaciones provienen de internos que cometieron un robo.

“Nos hicieron conocer extraoficialmente esta denuncia (...) Hay gente que tiene moretones, hay gente que tiene heridas, incluso me han hablado de que (policías) utilizaron shocks eléctricos para estas personas, pero veremos”, dijo Llanos, quien agregó que se contactó con el defensor del Pueblo y Derechos Humanos.

Comentó a Página Siete que no hay razón para utilizar medidas desproporcionadas de fuerza para corregir la disciplina.

“Puede ser que se porten mal, pero están en penales de prevención, en ningún momento son de represión”, indicó Llanos.

El teniente coronel Vila dijo ayer a este medio que no hubo ningún tipo de abusos contra los internos y que todo se trata de quejas de cuatro jóvenes internos que intentan manipular la información para presionar a las



El centro de rehabilitación de Calahuma, en Viacha.

autoridades con la finalidad de que la Policía se retire del penal y así tener carta blanca para traficar drogas.

“Hay cuatro jóvenes que en una visita de Derechos Humanos se quejaron de que habían sido maltratados físicamente. Además tenemos información de que éstos ingresaban marihuana”, indicó Vila.

Dijo que los cuatro internos fueron encontrados el jueves de la semana pasada cuando roba-

ban aparatos electrónicos de la biblioteca del lugar.

Agregó que hoy un médico forense se trasladará al lugar para examinar a los denunciantes.

“Está yendo un médico forense del instituto técnico de investigación para determinar la data del golpe”, indicó el director.

Página Siete se comunicó con la Defensoría del Pueblo para tener detalles de la denuncia, pero no consiguió obtener información.

■ Editoriales

Hacinamiento carcelario

Días atrás, la Defensoría del Pueblo en Chuquisaca presentó un informe en el que alerta sobre el terrible hacinamiento de la cárcel de San Roque, al extremo de que los mesones que en el día son utilizados para comer, en la noche se convierten en camas improvisadas, donde descansan gran parte de los reos, y lo propio ocurre con los pocos sillones que existen en ese penal.

Además de los problemas de sobrepoblación, siempre según la misma fuente, la cárcel no cuenta con la cantidad suficiente de baños ni duchas para tantas personas. De allí que los reos tengan que hacer largas filas para bañarse y cumplir con sus necesidades básicas todos los días. En cuanto a la alimentación, al igual que en el resto de los penales del país, el prediario de Bs 6,60 que se destina para cada uno de los internos alcanza solamente para el almuerzo; situación que se refleja en los elevados índices de desnutrición y problemas de salud, especialmente entre los reos que carecen de recursos y los niños obligados a vivir con sus padres tras las rejas.

Cabe recordar que ese recinto penitenciario, ubicado a cinco cuadras de la plaza de Sucre, fue construido para albergar a 80 personas, pero actualmente cobija a 450 reos, de los cuales el 80% tiene detención preventiva y solo el resto sentencia ejecutoriada. Una realidad en verdad lamentable que se repite en el resto de las cárceles del país. Por ejemplo, en el penal de San Pedro, construido en la ciudad de La Paz hace más de 100 años para albergar a 300 reclusos, hoy la población carcelaria sobrepasa los 2.200 reos (esto sin contar a las esposas e hijos de los internos), y

muchos de ellos (aproximadamente 200) carecen de una celda propia, lo que los obliga a vagar durante el día y a dormir en los pasillos durante la noche, siempre y cuando encuentren un sitio libre. Y al igual que en la penitenciaría de Sucre, la mayoría de los internos (aproximadamente el 82%, según estimaciones de Régimen Penitenciario) están recluidos preventivamente.

Como se puede observar, el uso y abuso de esta figura legal (la detención preventiva), que en teoría debería ser utilizada solamente en casos extremos (cuando exista peligro de fuga o cuando el acusado pueda entorpecer el proceso), es una de las principales causas del hacinamiento carcelario en el país, lo que da lugar a que los reos vivan en condiciones deplorables, y en muchos casos compartiendo con familias, mujeres y niños. Un verdadero atentado contra la dignidad humana.

Urge, en este sentido, modificar los términos de la legislación sobre la detención preventiva, habida cuenta de que esta figura es una de las causas que distorsionan el régimen penal y en último término, el sentido de la Justicia. De lo contrario, el hacinamiento en las cárceles del país seguirá existiendo, por muchos indultos presidenciales que se decida otorgar.

La sobrepoblación carcelaria deviene por el uso excesivo de la detención preventiva

Reos podrán culminar sus estudios en el centro penitenciario Cenvicruz

EDUCACIÓN Los reclusos de Cenvicruz tendrán la posibilidad de terminar sus estudios a nivel secundario, también adquirirán formación profesional.

Ricovana Cuenca

Se firmó el convenio para definir las competencias entre el Régimen Penitenciario y la Gobernación a fin de empezar las labores administrativas y llevar adelante el funcionamiento del centro que se logró con una inversión de 18 millones de bolivianos.

Este centro tendrá doble enmallado perimetral de 1.965 metros x 3,5 metros de altura, garitas de vigilancia, un centro de cámaras de última tecnología, 16 externas con movimiento de 360 grados, 20 fijas y dos móviles, además está en proceso el colegio e instituto a nivel técnico y superior, espacio adicional para darle un entorno de reinserción social y de rehabilitación, ambos con capacidad para 12 aulas, también contará con una biblioteca, una cancha y un hospital de primer nivel con la

especialidad de Odontología, el cual prestará servicios a los reclusos como a la comunidad.

Aunque aún no se han culminado en su totalidad el colegio y el instituto se prevé terminar en el lapso de un mes, para la funcionalidad de estos espacios las autoridades han considerado hacer convenios con instituciones educativas que se encarguen de este aspecto. Actualmente solo se cuenta con el apoyo de la unidad educativa Hombres Nuevos.

Ramiro Llanos, director nacional del Régimen Penitenciario, aseguró que se ha encontrado la fórmula adecuada, tener un régimen completo y lograr un proceso de cambio garantizado.

El terreno tiene 401 hectáreas, en tres hectáreas está construido el centro, con una capacidad para 140 jóvenes con sentencia ejecutoriada, con dos pabellones de 6 habitaciones en cada uno, y 10 a 12 personas en cada habitación, aproximadamente en 3 semanas se hará el primer traslado de 25 personas con sentencia ejecutoriada.

Enrique Bruno, secretario de Seguridad Ciudadana, recaló que desde el mes de mayo se ha trabajado en un proyecto en el que especialistas conformaron

un equipo multidisciplinario de 4 psicólogos, 2 trabajadores sociales y un médico que determinaron los primeros reos que serán trasladados.

La institución estará a cargo de Sergio Serrate como director, la administración a cargo de la Gobernación con terapias de educación como agronomía y ganadería y otras terapias ocupacionales. La seguridad estará a cargo de 20 a 25 personas civiles en el interior de Cenvicruz.

Ramiro Llanos se refirió al respecto asegurando que este es el primer modelo en Bolivia para acabar con las incidencias negativas, es un cambio de revalorización humana, de un régimen que será manejado por civiles, la policía solo se encargará de la seguridad en el contorno externo, el trabajo de los psicólogos, médicos, trabajadores sociales y médicos será muy importante para mejorar la vida de los jóvenes que estarán al interior.

"No necesitamos policías porque los reos no van a querer salir de allí", aseveró la autoridad.

En el lugar trabajarán de 30 a 35 funcionarios que dependerán administrativamente de la Gobernación y funcionalmente



CENTRO PENITENCIARIO. Capacidad para 140 reclusos con sentencia ejecutoriada.

del Régimen Penitenciario, estas competencias fueron determinadas en la cumbre de seguridad ciudadana.

Los jóvenes estarán aquí el tiempo que sea necesario, se les brindará un constante apoyo para capacitarse en diferentes oficios. El cambio más notorio y sustancial en comparación con Palmasola es que de día los reclusos estarán en constante actividad, como en agricultura,

carpintería y panadería, entre otros, para que de esta manera se adecuen a la vida digna.

Por su parte, Carlos Romero ministro de Gobierno, declaró que se requerirá la intervención de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno en este proceso de cambio para los jóvenes que han elegido el camino equivocado, pero que en este espacio se logrará su rehabilitación.

Sostuvo que se debe encarar una "política radical de transformación"

Romero enumera carencias en penitenciarías nacionales

● **CÁRCELES** Citó infraestructura adecuada, talleres y apoyo profesional multidisciplinario, cámaras de vigilancia, sistemas inhibitorios de llamadas y efectivos especializados.

Página Siete / La Paz

El ministro de Gobierno, Carlos Romero, mencionó ayer cinco carencias que se requieren solucionar en los penales del país: infraestructura adecuada, talleres y apoyo profesional multidisciplinario para los reos, cámaras de vigilancia, sistemas inhibitorios de llamadas y efectivos especializados para el control.

Romero sostuvo que todo esto precisa de inversiones, y que en ese sentido es necesario "ponerse al día". "Lo que no se ha invertido en el último siglo hay que invertirlo seguramente en los siguientes meses porque hay que encarar una política radical de transformación del sistema penitenciario en Bolivia", expresó a los medios estatales.

La autoridad explicó que el problema que se está enfrentando en el país respecto a las cárceles tiene como antecedente una "intervención nula" del Estado durante décadas en el régimen penitenciario.

Recordó que hace un año se puso en vigencia un reglamento que regula este ámbito, puesto que en toda la historia republicana del país no se estableció una norma específica para el funcionamiento de las penitenciarías.

Este tema cobró vigencia tras los hechos de violencia ocurridos el viernes en el penal de Palmasola, del que resultaron 32 fallecidos y varios heridos, fruto de una pugna interna.

Los requerimientos

Romero detalló que Bolivia tiene centros penitenciarios que "infraestructuralmente" fueron diseñados en el siglo pasado para albergar una capacidad menor a la cantidad de reclusos que actualmente están acogiendo.

En ese marco, mencionó que los internos "están entremezclados", por lo que se requiere infraestructura de un tamaño de 16 a 20 hectáreas en donde haya

"bloques de máxima seguridad" para los delincuentes de alta peligrosidad, un régimen de seguridad media y un régimen abierto.

Pero también mencionó que las cárceles deben contar con talleres para los reclusos, de carpintería plomería, artesanía, talleres productivos; además dijo que las penitenciarías deben tener bibliotecas, aulas, gabinetes médicos y gabinetes de trabajadores sociales.

De igual forma, el ministro identificó que se necesitan cámaras de vigilancia, para conocer "exactamente todos los movimientos que se producen al interior del recinto".

Agregó que se requieren sistemas inhibitorios de las llamadas telefónicas. "No puede ser que los internos tengan una comunicación fluida vía celular con el exterior, lo que les permite coordinar la perpetración de muchos delitos en la mayoría de los casos", sostuvo.

Romero manifestó que es necesario contar con personal de la Policía Boliviana que esté especializado en régimen penitenciario.

"Este es un tema que lo puede manejar cualquiera. Requiere niveles de especialización y un trabajo combinado entre la Policía y el personal civil en esta multiplicidad de servicios y regímenes de control".



Romero estuvo en el programa El Pueblo es Noticia.

Infraestructura y cámaras de vigilancia

► **Infraestructura** • El ministro Carlos Romero indicó que se requiere de un tamaño de 16 a 20 hectáreas.

► **Separación** • Detalló que debe haber divisiones para aislar a los reos de alta peligrosidad.

► **Cámaras** • También es necesario contar con cámaras de seguridad para conocer los movimientos en el recinto.

► **Efectivos** • Además se requiere contar con efectivos especializados en régimen penitenciario.

Evo plantea cambiar sistema carcelario y critica a la justicia

● **ENCUENTRO** Entre otras propuestas, el Presidente sugirió que si existe retraso en las acciones de los operadores de justicia, los reos sean liberados y se extingan casos.

Daniela Romero / La Paz

Ante la crisis que atraviesa el sistema penitenciario en el país, el presidente Evo Morales propuso ayer cambios en el régimen carcelario y aseveró que el principal problema está en el Órgano Judicial.

La ciudad de Santa Cruz fue sede del Encuentro Nacional por una Reestructuración Integral del Régimen Penitenciario, en el que participaron el Primer Mandatario, ministros de Estado, gobernadores, alcaldes y autoridades judiciales y policiales.

Esta reunión nacional se realizó después de cumplirse 11 días de la matanza entre reos suscitada en el penal cruceño de Palmasola, en la que 35 personas perdieron la vida y otras 33 resultaron heridas de gravedad.

"Al margen de los problemas de hacinamiento, infraestructura y tecnología, el tema central está en la justicia boliviana. Si el 84% (de los presos) está con detención preventiva (¿dónde está nuestra justicia? Así las gobernaciones pueden hacer palacios de cárceles, van a seguir reventando si no se resuelve el tema de la justicia", aseveró Morales.

El Presidente reconoció que en las cárceles no hay presencia del Estado y que hay que trabajar de manera conjunta con todas las instancias para lograr que las condiciones de privados de libertad, de los hijos de los presos y de los policías sean adecuadas, el margen de una reforma profunda en el sistema.

Entre las principales propuestas de Morales está el indulto para presos con detención preventiva que hubieran perdido su libertad después de una acusación sin pruebas, el incremento del número de jueces y fiscales, a habilitación de más juzgados que atiendan casos menores y la implementación de cámaras de seguridad, entre otros.

Control en cárceles

Sobre la labor de los policías, Morales señaló que los efectivos deben ser capacitados en régimen penitenciario como una especialización.

"(Ahora) el policía castigado a controlar a los detenidos, entre castigados se entienden... Cómo profesionalizar un grupo de policías que sean expertos, cómo hacer control en las distin-



Reos del penal de San Pedro hacinados en un ambiente.



Cientos de expedientes se guardan en los juzgados del país.

Luego el Presidente agregó que algunos jueces y fiscales "se han convertido en expertos en vivir de la justicia y no para la justicia".

Por su parte, en el acto de inauguración, el ministro de Gobierno, Carlos Romero, mencionó que el régimen penitenciario es un "tema pendiente" y advirtió que para resolver los problemas de las cárceles "no se requiere un tratamiento decorativo, sino medidas radicales e integrales de transformación", según un

La autoridad aseveró que los 55 recintos penitenciarios (36 cárceles y 19 carceletas) que hay en todo el país registran sobrepoblación de sus internos y mencionó como ejemplo la cárcel de Palmasola, en Santa Cruz, que alberga una cantidad superior en 700% a su capacidad real.

En el evento estuvo el gobernador cruceño, Rubén Costas, quien convocó a "no buscar chivos expiatorios" y unificar criterios para asumir con mucha responsabilidad y sensatez la solu-

Ximena Paredes / Página Siete

Las sugerencias

► **Cesación** • Al cumplirse los seis meses de la etapa preparatoria, habrá cesación de la detención preventiva.

► **Plazos** • Si en el lapso de tiempo permitido no hay sentencia, se procederá a la extinción de la acción.

► **Descongestión** • Los tribunales de sentencia se dividirán en dos de juicio oral, con un juez técnico y uno ciudadano con la misma competencia.

► **Incremento** • Se debe aumentar el número de jueces y fiscales a nivel nacional.

► **Casos** • Se implementarán juzgados contravencionales, que atiendan causas menores, lo que permitirá la descongestión de la administración de la justicia.

► **Convenios** • Los mejores estudiantes de las universidades públicas y privadas asistirán a los privados de libertad.

► **Amnistía** • Habrá indulto para los reos que están con detención preventiva sin pruebas y que no puedan defenderse por falta de dinero.

► **Penales** • Se realizarán inspecciones en los recintos para incautar armas blancas y armas de fuego.

► **Archivo** • Todo proceso que haya permanecido inactivo un año en la etapa preliminar, deberá ser eliminado para evitar la carga procesal.

► **Excepciones** • No podrán acceder al indulto y otros beneficios que planteó el Presidente quienes estén procesados por corrupción, asesinato, violación y los peces gordos del narcotráfico.

► **Principios** • Se establecerán los fundamentos mínimos para la construcción de centros penitenciarios.

► **Implementación** • Se instalarán cámaras de vigilancia, inhibidores de señales telefónicas, manillas electrónicas, cabinas telefónicas controladas, escáner de cuerpos y detectores de metal.

► **Clasificación** • Los internos con detención preventiva estarán en un lugar diferente de quienes tienen sentencia. Los niños con su espacio.

► **Inversión** • Cada departamento debe invertir en infraestructura.

1.600 presos de San Pedro inician huelga de hambre

Internos. Exigen solución al hacinamiento y a su alimentación

MIGUEL A. MELENDRES ■ LA PAZ

A las 6.00 de ayer, los 1.600 internos del penal de San Pedro de La Paz iniciaron una huelga de hambre para exigir una solución al hacinamiento en la cárcel; mejoras a las atenciones en salud, alimentación e infraestructura y acciones contra la retención de justicia.

Desde temprano, las pancartas expuestas en la reja de seguridad del recinto daban cuenta de la medida de protesta que ya había sido anunciada la semana pasada.

Los presos gritaban sus demandas desde el fondo del penal. Ninguna de las autoridades carcelarias, que dependen del Ministerio de Gobierno, facilitaron el acceso a la penitenciaría para entrevistar a los internos.

El director del penal de San Pedro, coronel Roberto Cassas, afirmó que no había ninguna orden para un contacto entre la prensa y los presos.

Pero los internos se dieron modos para entregar una copia del acta de entendimiento que le presentaron al director general de Régimen Penitenciario, José Alberto Rodríguez, donde indican sus demandas que —dicen— hasta ahora no fueron atendidas.

Como primer punto, los presos piden el aumento del prediario individual (bono de alimentación) de Bs 5,50 a Bs 15 y que el Ministerio de Economía considere en su presupuesto el incremento vegetativo de los internos.

Luego demandan solucionar los problemas de infraestructura para evitar que se derrumben las celdas, paredes y techos, además de obras de alcantarillado, mingitorios y duchas, antes de que llegue la época de lluvias.

Solicitan también la modificación del primer artículo de la Ley 007/10 que cambió el artículo 239 del Código



SAN PEDRO. Internos del recinto sostienen una pancarta que exige atención a las autoridades.

EN CUARTO INTERMEDIO

■ Internos del Centro de Orientación Femenina de Otrajes, que estaban en huelga de hambre, están en cuarto intermedio. Esperan aumento en sus prediarios, un médico y mejoras en la cárcel.

de Procedimiento Penal, que establece que la detención preventiva cesará "cuando su duración exceda de 18 meses sin que se haya dictado acusación o de 36 sin que se hubiera dictado sentencia", hecho que, según los internos, está provocando el hacinamiento en todas las cárceles del país.

Denuncian el incumplimiento de la Ley 2298 de Ejecución Penal, que manda a detención domiciliaria a personas mayores de 60 años y revelan el cobro de coimas de parte de fiscales.

Los internos demandan la reapertura de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés porque "fue suspendida ilegalmente".

Además, en un pliego petitorio presentado el 4 de octubre a las autorida-

des penitenciarias, exigen la asignación de enfermeras, la dotación de medicamentos, la designación de procuradores jurídicos en los penales para representar a los internos en los estrados judiciales y que se instruya en derechos humanos a la seguridad policial de los centros.

El presidente del Consejo de Delegados, Dante Escóbar, informó que los 1.600 presos del penal asumieron la huelga. "No hay una sección de nuestro penal que no esté en huelga. Están cumpliendo la medida en los pasillos y en todos lados", manifestó.

Este medio intentó comunicarse con el director de penitenciarías, José Rodríguez, para conocer la posición del Gobierno, pero no tuvo éxito.

FOTO: ALEJANDRO ALVAREZ

El Gobierno critica a los policías que realizan solamente la vigilancia del perímetro externo, y lo hacen mal. Hay denuncias que en Chonchocoro, venden droga, alcohol y armas de fuego

Los reos manejan la seguridad en las cárceles

MARCELO TEDESCHI LAPAZ
marcelo.tedeschi@webhot.com.bo

Las cárceles del país están manejadas por los mismos presos, que cometen una serie de abusos en el interior e incluso logran matarse. El control policial llega en la mayoría de los casos, solo hasta las puertas, pero el Gobierno critica a los uniformados y denuncia que cobran y dejan pasar alcohol y drogas. Asegura que al penal de San Pedro entra por la puerta en un semestre, alrededor de \$us 500.000, mientras que en Palmasola recaudan al menos Bs 195 mil mensuales (Bs 5 a cada visitante) por cobros irregulares.

El director de Régimen Penitenciario, Ramiro Llanos, señaló que los policías realizan un resguardo muy reducido en el interior de los penales del país. En cárceles como Cantamarca, (Potosí), por ejemplo, los efectivos realizan un control nocturno en las celdas, luego estas se cierran hasta la mañana siguiente, cuando hay un nuevo recorrido.

En Chonchocoro, los uniformados realizan una incursión nocturna para cerrar las puertas de las celdas y de los pabellones. Y agrega que en la cárcel de máxima seguridad del país, "no hay autoridad. Ahí mandan los internos, no la policía".

"En ningún caso, y hablamos de cárceles de alta seguridad, se realizan rondas nocturnas, los reclusos hacen lo que les da la gana y el penal queda a su disposición por muchas horas", comenta la autoridad.

En otros penales, como los de Cochabamba, Sucre y La Paz, los reos forman y los policías toman lista. "La situación en la cárcel cruceña de Palmasola es más difícil, es como un barrio y los efectivos solo hacen control en puertas, para evitar casos de fuga. Hay una seguridad interna una especie de policía que hace el control, y funciona muy bien", señaló.

Desde el interior de algunas cárceles, varios reos revelaron a



CIVILES CON PODER IMPONEN SU LEY DONDE LA POLICIA NO HANEA

Desde el interior de algunas cárceles, revelaron que el control lo realiza un grupo que se denomina 'los delegados'

EL DEBERE que el control lo realiza un grupo de personas que se denomina 'delegados'.

Otro recluso, en el mismo penal, señala que estas autoridades se encargan de administrar justicia. "Ellos organizan campeonatos de fútbol, pero la seguridad interna controla los posibles excesos y administran justicia. Es una especie de control social, el castigo más grande es meterlo al pozo, una piscina de 2 por 2 metros llena de agua helada y... santo remedio".

"Cuando llega un violador, o alguien implicado en trata y tráfico de menores, el consejo de delegados le dan 10 o 20 azotes. Otros dicen que los violan, pero la verdad eso yo nunca he visto", complementó otro.

Evert Tiliche, presidente del Consejo de delegados de San Pedro, admitió: "Dentro del penal no hay mucha seguridad, tenemos que proporcionarla ●●

LOS DATOS

1 Si dos reos se pelean, los ponen a limpiar los pabellones o a pelar papas y cebollas para 2.500 reos. Cuando se acuchillan o faltan el respeto a una señora, llaman a los policías para que se los aislen.

2 Algunos grupos generaron incluso asesinatos. "Tengo una lista de 19 personas, otros dicen que son 22, muertas en Chonchocoro", dice una de las fuentes.

4 En Chonchocoro hay 140 internos, 35 están en un sector de máxima seguridad. Al que llega le sacan Bs 2.000 y Bs 500. El que no tiene ese dinero, lo hacen trabajar y lo explotan. Venden droga, alcohol y armas de fuego, y no hay policía que se haga respetar.

CHONCHOCORO ES UN CASO APARTE

Los delegados del penal de Chonchocoro no fueron elegidos por sus compañeros, son los más peligrosos y poderosos porque cobran altas sumas a los recién llegados, propinan golpizas, saquean las celdas, venden alcohol y drogas y hasta meten armas, revela un interno del penal que pidió el anonimato para resguardar su vida.

"En este penal que supuestamente es de máxima seguridad, nadie hace caso a la Policía. Régimen Penitenciario debía trasladar a los cinco delegados esta semana, pero ese grupo de poder que está en la población y como todos ustedes vieron el



En varios recintos los reos se amotinaron para hacer pedidos

jueves, ni los disparos de los policías ni la presencia del propio comandante (general de la Institución Verde Olivo), Alberto Aracena, consiguieron sacarlos", afirma la fuente, que reveló esta realidad.

Primera Parte
NÓMINA DE RECINTOS Y NÚMERO DE PRESOS

(Al 30 de abril de 2013)

N° RECINTOS	POBLACIÓN
LA PAZ	
	2.420
1 San Pedro	489
2 Obrajes	130
3 Miraflores	189
4 Chonchocoto	145
5 Calahuma	
Provincias	
	32
6 Caranavi	2
7 Puerto Acosta	2
8 Apolo	3
9 Inquisivi	8
10 Chulumani	6
12 Sica Sica	
TOTAL DEPARTAMENTAL	3.426
CHUQUISACA	
13 San Roque - Varones 331 y Mujeres 20	351
Provincias	
14 Zudáñez	
15 Padilla	2
16 Monteagudo	9
17 Tarabuco	16
18 Camargo	20
TOTAL DEPARTAMENTAL	27
	425

POTOSÍ		
34	Cantumarca - Varones y Mujeres	386
Provincias		
35	Uncía	36
36	Betanzos	3
37	Colquechaca	1
38	San Pedro de Buena Vista	48
39	Cotagaita	3
40	Vitiche	2
41	Sacaca	7
42	Tupiza	30
43	Villazón	59
44	Uyuni	22
45	Puna	2
TOTAL DEPARTAMENTAL		599

TARIJA		
46	Morros Blancos - Varones 495 y Mujeres 7	502
Provincias		
47	Yacuiba	117
48	Bermejo	18
49	Villa Montes	16
TOTAL DEPARTAMENTAL		653



omina 323
 dea 1.809
 Tazujita, a cargo del
 s sexos, hijos de pro-
 ada de 6000.

POBLACIÓN PENITENCIARIA NACIONAL
 GESTIÓN 2012

DPTO.	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
Chuquisaca	340	361	351	352	357	359	358	363	348	350	350	361
La Paz	2.607	2.683	2.782	2.831	2.907	3.067	3.056	3.145	3.143	3.162	3.177	3.236
Cochabamba	2.789	2.718	2.219	2.227	2.227	2.228	2.240	2.284	2.275	2.261	2.256	2.332
Oruro	406	395	394	415	430	454	442	461	454	466	520	537
Potosí	414	453	454	456	436	447	480	486	510	514	528	555
Tarja	584	602	674	668	722	716	727	776	766	767	797	789
Santa Cruz	4.175	4.289	4.445	4.677	4.668	4.782	4.892	5.260	5.221	5.165	5.168	5.466
Beni	618	625	636	638	645	625	662	718	733	712	731	736
Pando	196	190	187	201	214	214	201	236	245	247	255	268
TOTAL	11.830	11.864	12.128	12.369	12.666	12.834	13.075	13.489	13.664	13.721	13.840	14.372

AUMENTO POR MESES DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA
 GESTIÓN 2012



El total de presos a nivel nacional al 31 de diciembre de 2011 fue de 11.516 y al 31 de diciembre del 2012, 14.372 presos, lo que significa que en un año la población penitenciaria aumentó en 2.756 presos, es decir el 24%.

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR EDAD*
(Al 31 de diciembre de 2012)



POBLACIÓN PENITENCIARIA JUVENIL Y ADULTO MAYOR
(Al 31 de diciembre de 2012)

ESTADO	AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE 2012	OCTUBRE 2012	NOVIEMBRE 2012	DICIEMBRE 2012	TOTAL*
CHILE	101	244	10	113	261	329
Arica	1	1	1	1	1	5
Coquimbo	1	1	1	1	1	5
Iquique	1	1	1	1	1	5
La Florida	1	1	1	1	1	5
Los Ríos	1	1	1	1	1	5
Magallanes	1	1	1	1	1	5
Ñuble	1	1	1	1	1	5
O'Higgins	1	1	1	1	1	5
Santiago	1	1	1	1	1	5
Valparaíso	1	1	1	1	1	5
PERU	109	2,959	70	70	2,332	3,238
Arequipe	54	2,208	35	35	2,332	2,664
Cusco	53	458	35	35	527	623
Lima	50	500	35	35	565	625
Mojas Cruz	43	720	35	35	785	898
Puno	1,405	3,040	115	115	3,475	4,005
Tarma	110	821	5	5	736	851
Trujillo	86	215	5	5	201	261

* Datos oficiales de D.G.R.P.

EDAD*

PUEBLO MAYOR

561
3228
7732
527
555
799
5468
726
288

POBLACIÓN PENITENCIARIA JUVENIL Y ADULTO MAYOR*

Población Juvenil



Población Adulto Mayor



*Datos oficiales de la D.G.R.P.

RECINTOS PENITENCIARIOS PARA MUJERES

CANTIDAD DE CENTRO PENITENCIARIOS PARA MUJERES A NIVEL DEPARTAMENTAL		
La Paz	2	El Centro Penitenciario Femenino de Mujeres y el Centro de Orientación Femenino de Odrójez
Cochabamba	1	El único centro solo para mujeres en Cochabamba es el de San Sebastián Mujeres
El Beni	1	En Beni se encuentra el Centro Penitenciario de Trinidad para Mujeres

De los 54 recintos penitenciarios existentes en Bolivia, solo 4 están destinados exclusivamente para mujeres. En todas las demás cárceles, las Secciones de mujeres funcionan dentro los penales de varones, aunque separados de estos como ocurre en la cárcel de Oruro. Pero en la mayor parte de las cárceles, provincias, como la de Sacaba en Cochabamba, hombre y mujeres comparten los mismos ambientes sin ningún tipo de separación en promiscuidad y hacinamiento capatosos.

MUJERES

VEL DEPARTAMENTAL
1 y el Centro de Orientación
ochabamba es el de
ES
entencario de
3

entes en
ente para
Secciones
varones,
carcel de
s provin-
ombres y
n ningun
namiento

PERSONAL PROFESIONAL PENITENCIARIO

